

# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 23 DE ABRIL DEL 2019. NUM. 34,926

## Sección A

### Secretaría de Finanzas

**ACUERDO No. 181-2019**

Tegucigalpa, M.D.C., 07 de marzo de 2019

#### **LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS,**

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República en el Artículo 15 detalla que Honduras, hace suyos los principios y prácticas del derecho internacional que propenden a la solidaridad humana, al respeto de la autodeterminación de los pueblos, a la no intervención y al afianzamiento de la paz y la democracia universal.

**CONSIDERANDO:** Que en el año de 2003, el programa de las Naciones Unidas para el medio Ambiente (PNUMA) reconoce que el mercurio y la mayoría de sus compuestos, como una sustancia química de interés mundial debido a su enorme capacidad de transporte en la atmósfera y su efecto perjudicial en la salud humana y el medio ambiente.

**CONSIDERANDO:** Que el 24 de septiembre del año 2014, Honduras se adhirió al Convenio de Minamata, con el propósito de proteger y conservar el medio ambiente y la salud humana, aprobando cada una de sus partes mediante Decreto No. 126-2016 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 10 de enero de 2017.

**CONSIDERANDO:** Que conforme al Artículo 4 del Convenio de Minamata Sobre Mercurio, contenido en el Decreto No. 126-2016 se establece que cada Parte prohibirá, adoptando las medidas pertinentes, la fabricación, la importación y la exportación de los productos con mercurio

### **SUMARIO**

Sección A  
Decretos y Acuerdos

<b>SECRETARÍA DE FINANZAS</b> Acuerdo No. 181-2019, 255	A. 1-11
<b>DIRECCIÓN ADJUNTA DE RENTAS ADUANERAS</b> Acuerdo-DARA-001-2019, 002-2019	A. 12-15
<b>AVANCE</b>	A. 16

Sección B  
Avisos Legales  
Desprendible para su comodidad  
B. 1 - 24

añadido incluidos en la parte I del anexo A de dicho convenio después de la fecha de eliminación especificada para esos productos.

**CONSIDERANDO:** Que aunque el código numérico del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), está representado por diez (10) dígitos que identifican, los dos primeros dígitos al capítulo, los dos siguientes a la partida, el tercer par a la subpartida y los cuatro últimos a los incisos; los países por política nacional pueden insertar dos dígitos más, creando códigos de precisión para llevar controles y estadísticas específicas.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Numeral 15) del Artículo 29 de la Ley de Administración Pública y sus Reformas, a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, le compete todo lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con las Finanzas Públicas.

**CONSIDERANDO:** Que los Secretarios de Estado en el área de su competencia, son colaboradores del Presidente de la República, en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la Administración Pública

**CONSIDERANDO:** Que el Sistema Tributario y Aduanero se regirá por lo principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad, de acuerdo con la capacidad económica del contribuyente.

### POR TANTO

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en uso de las facultades que establecen los Artículos 15, 16, 18, 247, 255 y 351 de la Constitución de la República; Artículos 8, 10, 13, 22, 25, 28, 29 del Código Tributario; Artículos 1, 4, 5 del Convenio de Minamata sobre Mercurio contenido en el Decreto 126-2016 publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 10 de enero de 2017; numerales 1, 2 y 3 de la Resolución de COMIECO No. 372-2015 de fecha 04 de diciembre de 2015 y su Anexo; Artículos 28, 29, 116 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas, y los Artículos 24, 25, 26 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo y sus reformas.

### ACUERDA:

#### INSTRUCTIVO TRIBUTARIO ADUANERO PARA EL CONTROL DE PRODUCTOS CON MERCURIO AÑADIDO REGULADOS POR EL CONVENIO DE MINAMATA SOBRE MERCURIO

#### ARTÍCULO 1.- DE LA APLICACIÓN DEL CONVENIO.

El Servicio Aduanero, como ente facultado para regular, supervisar y controlar el movimiento transfronterizo de las mercancías que ingresan al territorio nacional, por medio de los diferentes regímenes aduaneros, tendrá la responsabilidad de velar en conjunto con los demás entes especializados, la introducción al país de mercurio y productos con mercurio

añadido en aplicación eficaz del Convenio de Minamata sobre Mercurio a fin de contribuir a su reducción.

**ARTÍCULO 2.- DE LA TRAZABILIDAD.** El Servicio Aduanero, mediante control aduanero y las estadísticas generadas mediante Sistema Arancelario Centroamericano debe medir y generar un informe mensual sobre la Trazabilidad de las emanaciones de mercurio, de los productos que existen en el mercado y de los que pudiesen ingresar al país; dicho informe será enviado a la Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales y Ambiente con copia a la Dirección General de Política Tributaria de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a fin de regular dichas importaciones.

De igual forma, el Servicio Aduanero, en conjunto con la Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales y Ambiente deberá establecer y revisar los controles necesarios para evitar la introducción de mercurio y de productos con mercurio añadido de manera errónea o fraudulenta.

**ARTÍCULO 3.- PROHIBICIÓN.** Para dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 4 párrafo 1 del Convenio de Minamata, publicado en Diario Oficial la Gaceta mediante Decreto 126-2016 de fecha 10 de enero de 2017; a partir del 1 de enero del año 2020, se prohíbe la importación de los productos con mercurio añadido que figuran en la parte I del Anexo A del Convenio de Minamata, los cuales son:

## La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956  
Administración: 2230-3026  
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Productos con Mercurio Añadido	Fecha después de la cual no estará permitida la producción, importación ni exportación del producto (fecha de eliminación)
Baterías, salvo pilas de botón de óxido de plata con un contenido de mercurio < 2% y pilas de botón zinc-aire con un contenido de mercurio < 2%	2020
Interruptores y relés, con excepción de puentes medidores de capacitancia y pérdida de alta precisión e interruptores y relés radio frecuencia de alta frecuencia utilizados en instrumentos de monitorización y control con un contenido máximo de mercurio de 20 mg por puente, interruptor o relé.	2020
Lámparas fluorescentes compactas (CFL) para usos generales de iluminación de $\leq 30$ vatios con un contenido de mercurio superior a 5 mg por quemador de lámpara.	2020
Lámparas fluorescentes lineales (LFL) para usos generales de iluminación: a) Fósforo tribanda de < 60 vatios con un contenido de mercurio superior a 5 mg por lámpara; b) Fósforo en halofosfato de $\leq 40$ vatios con un contenido de mercurio superior a 10 mg por lámpara	2020
Lámparas de vapor de mercurio a alta presión (HPMV) para usos generales de iluminación.	2020
Mercurio en lámparas fluorescentes de cátodo frío y lámparas fluorescentes de electrodo externo (CCFL y EEFL) para pantallas electrónicas: a) de longitud corta ( $\leq 500$ mm) con un contenido de mercurio superior a 3,5 mg por lámpara; b) de longitud media ( $> 500$ mm y $\leq 1\ 500$ mm) con un contenido de mercurio superior de 5 mg por lámpara; c) de longitud larga ( $> 1\ 500$ mm) con un contenido de mercurio superior a 13 mg por lámpara.	2020
Plaguicidas, biocidas y antisépticos de uso tópico.	2020
Los siguientes aparatos de medición no electrónicos, a excepción de los aparatos de medición no electrónicos instalados en equipo de gran escala o los utilizados para mediciones de alta precisión, cuando no haya disponible ninguna alternativa adecuada sin mercurio: a) barómetros; b) higrómetros; c) manómetros; d) termómetros; e) esfigmomanómetros.	2020

**ARTÍCULO 4.- DE LA CREACIÓN DE CÓDIGOS DE PRECISIÓN.** Para cumplir con la trazabilidad de los productos importados se crean códigos de precisión para los productos contemplados en la parte I del anexo A del Convenio de Minamata, los cuales deberán ser utilizados por los importadores a partir de la entrada en vigencia del presente instructivo, los cuales se detallan a continuación:

No.	PRODUCTO	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA	CÓDIGO SAC
1	Pilas cilíndricas secas de 1.5 V, de volumen exterior inferior o igual a 300 cm <sup>3</sup> y peso unitario inferior o igual a 100 g, que contengan mercurio.	Pilas cilíndricas secas de 1.5 V, de volumen exterior inferior o igual a 300 cm <sup>3</sup> y peso unitario inferior o igual a 100 g	8506.10.10.00.02
2	Pilas cilíndricas secas de 1.5 V utilizadas en linternas de mano y radios portátiles de los tipos AA, AAA, C y D que contengan mercurio en cualquier proporción.	Pilas cilíndricas secas de 1.5 V, de volumen exterior inferior o igual a 300 cm <sup>3</sup> y peso unitario inferior o igual a 100 g	8506.10.10.00.03
3	Pilas rectangulares de 1.5 V, 6 V o 9 V, de volumen exterior inferior o igual a 300 cm <sup>3</sup> y peso unitario inferior o igual a 1,200 g, que contengan mercurio	Pilas rectangulares de 1.5 V, 6 V o 9 V, de volumen exterior inferior o igual a 300 cm <sup>3</sup> y peso unitario inferior o igual a 1,200 g	8506.10.20.00.02
4	Pilas secas de 9 voltios (rectangulares) que contengan mercurio, distintas de las pilas alcalinas y las recargables de los tipos identificados.	Pilas rectangulares de 1.5 V, 6 V o 9 V, de volumen exterior inferior o igual a 300 cm <sup>3</sup> y peso unitario inferior o igual a 1,200 g	8506.10.20.00.02
5	Pilas y baterías de pilas, eléctricas de óxido de manganeso, que contengan mercurio.	Otras	8506.10.90.00.01
6	Pilas de óxido de mercurio	De óxido de mercurio	8506.30.00.00.00
7	Pilas y baterías de pilas, eléctricas de óxido de plata, que contengan mercurio en una proporción superior al 2%.	De óxido de plata	8506.40.00.00.01
8	Pilas y baterías de pilas, eléctricas de óxido de plata, que contengan mercurio en una proporción inferior o igual al 2%	De óxido de plata	8506.40.00.00.02
9	Pilas y baterías de pilas, eléctricas de óxido de plata, que contengan mercurio en una proporción superior al 2%	De aire-cinc	8506.60.00.00.01
10	Pilas y baterías de pilas, eléctricas de aire-cinc, que contengan mercurio en una proporción inferior o igual al 2%	De aire-cinc	8506.60.00.00.02
11	Las demás pilas y baterías de pilas que contengan mercurio	Las demás pilas y baterías de pilas	8506.80.00.00.01

No.	PRODUCTO	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA	CÓDIGO SAC
12	Fusibles y cortacircuitos de fusible, que contengan mercurio	Fusibles y cortacircuitos de fusible	8535.10.00.00.01
13	Disyuntores para una tensión inferior a 72.5 kV, que contengan mercurio.	Para una tensión inferior a 72.5 kV.	8535.21.00.00.01
14	Los demás disyuntores, que contengan mercurio	Los demás	8535.29.00.00.01
15	Seccionadores e interruptores, que contengan mercurio.	Seccionadores e interruptores	8535.30.00.00.01
16	Fusibles que contengan mercurio	Fusibles	8536.10.10.00.01
17	Cortacircuitos de fusible de seguridad, de accionamiento manual, de intensidad de corriente inferior o igual a 600 A y tensión inferior o igual a 600 V, que contengan mercurio.	De seguridad, de accionamiento manual, de intensidad de corriente inferior o igual a 600 A y tensión inferior o igual a 600 V.	8536.10.21.00.01
18	Cortacircuitos de fusible de cuchilla, de accionamiento manual, de intensidad de corriente inferior o igual a 100 A y tensión inferior o igual a 250 V, que contengan mercurio.	De cuchilla, de accionamiento manual, de intensidad de corriente inferior o igual a 100 A y tensión inferior o igual a 250 V	8536.10.22.00.01
19	Los demás cortacircuitos de fusible que contengan mercurio	Los demás	8536.10.29.00.01
20	Disyuntores termomagnéticos al vacío, al aire, en aceite o en plástico moldeado, de intensidad de corriente inferior o igual a 100 A y tensión inferior o igual a 250 V, que contengan mercurio	Termomagnéticos al vacío, al aire, en aceite o en plástico moldeado, de intensidad de corriente inferior o igual a 100 A y tensión inferior o igual a 250 V	8536.20.10.00.01
21	Otros disyuntores, que contengan mercurio	Otros	8536.20.90.00.01
22	Supresores de sobretensión transitoria, que contengan mercurio	Supresores de sobretensión transitoria	8536.30.10.00.01
23	Otros aparatos para protección de circuitos eléctricos, que contengan mercurio	Otros	8536.30.90.00.01
24	Relés para una tensión inferior o igual a 60 V, que contengan mercurio.	Para una tensión inferior o igual a 60 V.	8536.41.00.00.01
25	Relevadores de sobrecarga y contactores eléctricos, que contengan mercurio	Relevadores de sobrecarga y contactores eléctricos	8536.49.10.00.01
26	Otros relés, que contengan mercurio.	Otros	8536.49.90.00.01

No.	PRODUCTO	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA	CÓDIGO SAC
27	Relés radio frecuencia de alta frecuencia utilizados en instrumentos de monitorización y control con un contenido menor o igual de 20 mg de mercurio por puente	Otros	8536.49.90.00.02
28	Relés radio frecuencia de alta frecuencia utilizados en instrumentos de monitorización y control con un contenido superior de 20 mg de mercurio por puente	prohibido	8536.49.90.00.01
29	Interruptores unipolares giratorios o de cadena, para una tensión inferior o igual a 250 V, que contengan mercurio.	Interruptores unipolares giratorios o de cadena, para una tensión inferior o igual a 250 V	8536.50.10.00.01
30	Interruptores unipolares de placa o parche, para una tensión inferior o igual a 250 V, que contengan mercurio.	Interruptores unipolares de placa o parche, para una tensión inferior o igual a 250 V	8536.50.20.00.01
31	Interruptores unipolares accionados a presión, para una tensión inferior o igual a 250 V, que contengan mercurio.	Interruptores unipolares accionados a presión, para una tensión inferior o igual a 250 V	8536.50.50.00.01
32	Interruptores automáticos termoelectricos (arrancadores) para lámparas o tubos fluorescentes, que contengan mercurio	Interruptores automáticos termoelectricos (arrancadores) para lámparas o tubos fluorescentes	8536.50.70.00.01
33	Otros interruptores que contengan mercurio.	Otros	8536.50.90.00.01
34	Interruptor radio frecuencia de alta frecuencia utilizados en instrumentos de monitorización y control con un contenido menor o igual de 20 mg mercurio por puente.	Otros	8536.50.90.00.02
35	Interruptor radio frecuencia de alta frecuencia utilizados en instrumentos de monitorización y control con un contenido superior de 20 mg mercurio por puente.	Otros	8536.50.90.00.03
36	Faros o unidades "sellados" Que contengan mercurio en cualquier proporción	Faros o unidades "sellados"	8539.10.00.00.01
37	Tubos rectos (Lámparas fluorescentes lineales (LFL)) para usos generales de iluminación, con fosforo tribanda de potencia inferior a 60 W, con un contenido de mercurio superior a 5 mg por lámpara.	Tubos rectos, de potencia superior o igual a 14 W pero inferior o igual a 215 W	8539.31.10.00.01

No.	PRODUCTO	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA	CÓDIGO SAC
38	Tubos rectos (Lámparas fluorescentes lineales (LFL)) para usos generales de iluminación, con fosforo tribanda de potencia inferior a 60 W, que contengan mercurio en una proporción inferior o igual a 5 mg por lámpara.	Tubos rectos, de potencia superior o igual a 14 W pero inferior o igual a 215 W	8539.31.10.00.02
39	Tubos rectos (Lámparas fluorescentes lineales (LFL)) para usos generales de iluminación, con fosforo en halofosfato de potencia inferior o igual a 40 W, con un contenido de mercurio superior a 10 mg por lámpara.	Tubos rectos, de potencia superior o igual a 14 W pero inferior o igual a 215 W	8539.31.10.00.03
40	Tubos rectos (Lámparas fluorescentes lineales (LFL)) para usos generales de iluminación, con fosforo en halofosfato de potencia inferior o igual a 40 W, que contengan mercurio en una proporción inferior o igual a 10 mg por lámpara.	Tubos rectos, de potencia superior o igual a 14 W pero inferior o igual a 215 W	8539.31.10.00.04
41	Ahorrador de energía (Lámparas compactas (CFL)) para usos generales de iluminación, de potencia inferior o igual a 30 W, que contengan mercurio en una proporción superior a 5 mg por lámpara.	Con ahorrador de energía	8539.31.20.00.01
42	Ahorrador de energía (Lámparas fluorescentes compactas (CFL)) para usos generales de iluminación, de potencia inferior o igual a 30 W, con un contenido de mercurio inferior o igual a 5 mg por lámpara.	Con ahorrador de energía permitido	8539.31.20.00.02
43	Ahorrador de energía (Lámparas compactas (CFL)) para usos generales de iluminación, de potencia superior a 30 W, que contengan mercurio.	Con ahorrador de energía	8539.31.20.00.03
44	Otras lámparas y tubos de descarga fluorescentes de cátodo caliente, que contengan mercurio	Otros	8539.31.90.00.01
45	Lámparas de vapor de mercurio a alta presión (HPMV) para usos generales de iluminación con mercurio	Lámparas de vapor de mercurio o sodio; lámparas de halogenuro metálico	8539.32.00.00.01
46	Las demás lámparas y tubos de descarga, que contengan mercurio	Los demás	8539.39.00.00.01
47	Lámparas de arco que contengan mercurio	Lámparas de arco	8539.41.00.00.01
48	Lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos que contengan mercurio	Los demás	8539.49.00.00.01

No.	PRODUCTO	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA	CÓDIGO SAC
49	Tubos catódicos para aparatos receptores de televisión, incluso para video monitores, de longitud corta inferior o igual a 500 mm con un contenido de mercurio superior a 3.5 mg por unidad.	En colores	8540.11.00.00.01
50	Tubos catódicos para aparatos receptores de televisión, incluso para video monitores, de longitud corta inferior o igual a 500 mm con un contenido de mercurio inferior a 3.5 mg por unidad.	En colores	8540.11.00.00.02
51	Tubos catódicos para aparatos receptores de televisión, incluso para video monitores, de longitud media superior a 500 mm pero inferior o igual a 1,500 mm con un contenido de mercurio superior a 5 mg por unidad.	En colores	8540.11.00.00.03
52	Tubos catódicos para aparatos receptores de televisión, incluso para video monitores, de longitud media superior a 500 mm pero inferior o igual a 1,500 mm con un contenido de mercurio inferior o igual a 5 mg por unidad.	En colores	8540.11.00.00.04
53	Tubos catódicos para aparatos receptores de televisión, incluso para video monitores, de longitud larga superior a 1,500 mm con un contenido de mercurio superior a 13 mg por unidad.	En colores	8540.11.00.00.05
54	Tubos catódicos para aparatos receptores de televisión, incluso para video monitores, de longitud larga superior a 1,500 mm con un contenido de mercurio inferior o igual a 13 mg por unidad.	En colores	8540.11.00.00.06
55	Tubos catódicos para aparatos receptores de televisión, incluso para video monitores, de longitud corta inferior o igual a 500 mm con un contenido de mercurio superior a 3.5 mg por unidad.	Monocromos	8540.12.00.00.01
56	Tubos catódicos para aparatos receptores de televisión, incluso para video monitores, de longitud corta inferior o igual a 500 mm con un contenido de mercurio inferior o igual a 3.5 mg por unidad.	Monocromos	8540.12.00.00.02

No.	PRODUCTO	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA	CÓDIGO SAC
57	Tubos catódicos para aparatos receptores de televisión, incluso para video monitores, de longitud media superior a 500 mm pero inferior o igual a 1,500 mm con un contenido de mercurio superior a 5 mg por unidad.	Monocromos	8540.12.00.00.03
58	Tubos catódicos para aparatos receptores de televisión, incluso para video monitores, de longitud media superior a 500 mm pero inferior o igual a 1,500 mm con un contenido de mercurio inferior o igual a 5 mg por unidad.	Monocromos	8540.12.00.00.04
59	Tubos catódicos para aparatos receptores de televisión, incluso para video monitores, de longitud larga superior a 1,500 mm con un contenido de mercurio superior a 13 mg por unidad.	Monocromos	8540.12.00.00.05
60	Tubos catódicos para aparatos receptores de televisión, incluso para video monitores, de longitud larga superior a 1,500 mm con un contenido de mercurio inferior o igual a 13 mg por unidad.	Monocromos	8540.12.00.00.06
61	Tubos para cámaras de televisión; tubos convertidores o intensificadores de imagen; los demás tubos de fotocátodo, que contengan mercurio	Tubos para cámaras de televisión; tubos convertidores o intensificadores de imagen; los demás tubos de fotocátodo	8540.20.00.00.01
62	Tubos para visualizar datos gráficos monocromos; tubos para visualizar datos gráficos en colores, con pantalla fosfórica de separación de puntos inferior a 0.4 mm, que contengan mercurio	Tubos para visualizar datos gráficos monocromos; tubos para visualizar datos gráficos en colores, con pantalla fosfórica de separación de puntos inferior a 0.4 mm	8540.40.00.00.01
63	Los demás tubos catódicos que contengan mercurio	Los demás tubos catódicos	8540.60.00.00.01
64	Esfigmomanómetros con mercurio	Los demás instrumentos y aparatos	9018.90.00.00.02
65	Termómetros de líquido con mercurio	De líquido, con lectura directa	9025.11.00.00.01
66	Barómetros con mercurio	Los demás instrumentos	9025.80.00.00.01
67	Higrómetros con mercurio	Los demás instrumentos	9025.80.00.00.02
68	Manómetros con mercurio	Los demás instrumentos	9026.20.00.00.01

En el caso de los plaguicidas, biocidas y antisépticos de uso tópico con mercurio añadido detallados en el Anexo I del Convenio a los cuales se prohíbe su importación a partir del año 2020, deberá tomarse en consideración la Resolución 09-91 del nueve de mayo de mil novecientos noventa y uno, de la Secretaría de Recursos Naturales mediante la cual prohíbe el registro de plaguicidas con compuesto mercuriales así como su importación al territorio nacional sin perjuicio de otras leyes que regulen dichas prohibiciones.

**ARTÍCULO 5.- APLICABILIDAD.** En cumplimiento a los parámetros definidos por el Convenio de Minamata sobre Mercurio se determina que:

- a) A partir del primero (1°) de enero del año 2020, se permite el ingreso de los productos contemplados en el listado con códigos de precisión 02, 04 y 06, cumpliendo los parámetros definidos por el Convenio de Minamata.

En el caso del inciso arancelario 9018.90.00.00 el código de precisión 02 prohíbe el ingreso de productos con mercurio añadido.

- b) A partir del primero (1°) de enero del año 2020, se prohíbe el ingreso de los productos contemplados en el listado con los Códigos de Precisión 00, 01, 03 y 05 conformidad al Convenio de Minamata.

**ARTÍCULO 6.- OBLIGATORIEDAD.** La aplicación de los Códigos de precisión supra indicados son de carácter obligatorio a partir de la vigencia del presente Instructivo.

**ARTÍCULO 7.- DE LA LISTA DE MERCANCÍAS.** De la lista de mercancías expresadas en el Artículo 4, deberá prevalecer el nombre del producto según corresponda, siempre y cuando se atienda a las reglas generales interpretativas de clasificación arancelaria y las modificaciones por enmienda del Sistema Armonizado.

Se faculta al Servicio Aduanero a realizar las actualizaciones de los incisos arancelarios detallados en este instructivo conforme a las enmiendas del Sistema Arancelario

Centroamericano (SAC) que se produzcan debiendo informar inmediatamente a la Secretaría de Finanzas por conducto de la Dirección General de Política Tributaria, a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente así como al Servicio de Administración Tributaria (SAR).

**ARTÍCULO 8.- EXCEPCION.** No se aplicará la prohibición contemplada en el Artículo 4 del Convenio cuando se haya especificado una exclusión al anexo A del Convenio de Minamata o cuando un Estado u Organización de Integración Económica Regional se haya inscrito para una exención conforme a lo contemplado en el Artículo 6 del Convenio de Minamata, situaciones que deben ser reguladas y comunicada tanto a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y el Servicio Aduanero, por conducto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales y Ambiente.

**ARTÍCULO 9.-** Conforme al contenido del párrafo segundo del Artículo 7, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas por conducto de la Dirección General de Política Tributaria en coordinación con el Servicio Aduanero deberá revisar y actualizar el presente Instructivo conforme al Marco Legal Vigente aplicable y la adopción de las Enmiendas del Sistema Armonizado y su adecuación en el Sistema Arancelario Centroamericano.

**ARTÍCULO 10.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su aprobación, debiendo ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,**

**ROCÍO IZABEL TÁBORA MORALES**  
Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas

**CÉSAR VIRGILIO ALCERRO GÚNERA**  
Secretario General

**Secretaría de Finanzas****ACUERDO NÚMERO: 255**

Tegucigalpa, M.D.C., 08 de abril de 2019

**LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS**

**CONSIDERANDO:** Que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

**CONSIDERANDO:** Que los citados funcionarios les corresponde el conocimiento y resolución de los asuntos competentes a su ramo, de conformidad con la Ley, pudiendo delegar en los Subsecretarios de Estado, Secretario General y Directores Generales, el ejercicio de atribuciones específicas.

**CONSIDERANDO:** Que corresponde a los Secretarios de Estado emitir Acuerdos y Resoluciones en los asuntos de su competencia y en aquellos que les delegue el Presidente de la República y que la firma de esos actos será autorizado por el Secretario General respectivo.

**CONSIDERANDO:** Que la delegación de funciones se entiende posible siempre y cuando se dirija de manera rauda, económica y eficiente a satisfacer el interés general y que, en definitiva, resulte en una simplificación de los procesos que se llevan a cabo en la Administración Pública.

**CONSIDERANDO:** Que la Licenciada **ROCIO IZABEL TÁBORA MORALES**, Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, estará ausente de sus funciones por viaje oficial a la Ciudad de Washington, D.C., con el propósito de cumplir con la siguiente agenda:

- Reunión de Primavera 2019 Banco Mundial (BM) y el Fondo Monetario Internacional (FMI).

- Foro de Liderazgo Ministerial de Harvard 2019 en la Universidad de Harvard en Cambridge Massachusetts.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 34, 36 numeral 19 de la Ley General de la Administración Pública; 3, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**ACUERDA:**

**PRIMERO: DELEGAR** en la ciudadana Roxana Melani Rodríguez Alvarado, en su condición de Subsecretaria de Finanzas y Presupuesto, las funciones de la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, para que en ausencia de la titular de la misma, asuma las funciones, atribuciones y deberes correspondientes al cargo durante el periodo comprendido del miércoles 10 al jueves 18 de abril de 2019.

**SEGUNDO:** La delegada es responsables de las funciones encomendadas.

**TERCERO:** Hacer las Transcripciones de Ley.

**CUARTO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

**COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE:**

**ROCIO IZABEL TÁBORA MORALES**  
SECRETARIA DE ESTADO

**CÉSAR VIRGILIO ALCERRO GÚNERA**  
SECRETARIO GENERAL

## **Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras**

**ACUERDO-DARA-001-2019**

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de abril del año 2019

### **GERENTE ADMINISTRATIVO**

#### **DIRECCION ADJUNTA DE RENTAS ADUANERAS**

**CONSIDERANDO (1):** Que, conforme al Artículo 270 de la Constitución de la República, establece la Ley, señalará los contratos que deben ser sometidos a Licitación Pública por las instituciones descentralizadas.

**CONSIDERANDO (2):** Que, conforme al Artículo 360 de la Constitución de la República, los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios de compraventa o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa Licitación, concurso o subasta, de conformidad con la Ley. Se exceptúan los contratos que tengan por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por un estado de emergencia y los que por su naturaleza no puedan celebrarse, sino con persona determinada.

**CONSIDERANDO (3):** Que es de interés público disponer de un instrumento jurídico que regule la contratación para la ejecución de obras y la adquisición de bienes y servicios por parte de la Administración Pública, asegurando la equidad y el aprovechamiento óptimo de los recursos estatales. Mediante DECRETO No. 74-2001, de fecha 01 de junio del 2001 se aprobó la “**LEY DE CONTRATACION DEL ESTADO**”, que regula, entre otros aspectos, los procedimientos de contratación y la ejecución de los contratos de obra pública,

suministro y consultoría. Asimismo, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 055-2002 de fecha 10 mayo del 2002 se emitió dictamen favorable para la aprobación del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

**CONSIDERANDO (4):** Que conforme al Acta No. 1, Punto 5, del 24 de noviembre del 2016, se autorizó a la Presidenta de la Comisión Presidencial de Reforma Integral del Sistema Aduanero y Operadores de Comercio (COPRISAO), para emitir los acuerdos de Delegación que sean necesarios para los funcionarios de la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA), y conforme al artículo 4 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo, el superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones para asuntos concretos, siempre que la competencia sea atribuida genéricamente al ramo de la administración de que forman parte el superior y el inferior.

**CONSIDERANDO (5):** Que mediante Acuerdo COPRISAO No. 35-2018, de fecha 27 de diciembre del 2018, se nombró a la ciudadana JESSY LISBETH RAUDALES ARCHAGA, como Gerente Administrativo de la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 34,845 del 15 de enero de 2019 en donde se le delega las potestades, atribuciones y facultades para suscribir todos los documentos, órdenes, contratos y autorizaciones necesarias para la ejecución del presupuesto asignado a la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA), y a la Comisión Presidencial de Reforma Integral del Sistema Aduanero y Operadores de Comercio (COPRISAO). Asimismo, será la responsable de convocar, conducir, adjudicar y contratar los proveedores y contratistas producto de procesos de contrataciones directas, concursos, licitaciones y otros procesos de contratación previstos en la Ley, tanto con fondos nacionales como internacionales destinados al Servicio Aduanero.

**CONSIDERANDO (6):** Que el Artículo 36 numeral 8 de la Ley General de la Administración Pública, establece que son atribuciones de las Secretarías de Estado emitir los Acuerdos y Resoluciones sobre los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el Presidente de la República y cuidar de su ejecución. Asimismo en su Artículo 43, párrafo segundo de la precitada Ley establece que las Entidades y órganos desconcentrados podrán ordenar pagos contra cuentas especiales abiertas en el Banco Central de Honduras, y suscribir contratos de suministros de bienes, obras o servicios u otros permitidos por las Leyes, hasta los límites que determinan las normas de su creación o las Disposiciones Generales de los respectivos presupuestos de la Ley General de la Administración y sus Reformas mediante Decreto Legislativo 266-2013 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,336 del 23 de enero de 2014.

**CONSIDERANDO (7):** Que, la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras, en fecha 25 de febrero del 2019, publicó el Aviso de Licitación y el Pliego de Condiciones Definitivo en **HONDUCOMPRAS** del proceso de Licitación Pública Nacional LPN-DARA-002-2019 para la “**Contratación del Servicio de Mensajería**” en el Diario Oficial La Gaceta y diario de circulación nacional, se estableció como fecha límite para la presentación y recepción de ofertas más tardar el día 25 de marzo 2019, hasta las 03:00 PM.

**CONSIDERANDO (8):** Que mediante Resolución No. R/-DARA-GA-003-2019, de fecha ocho (08) días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019), se **DECLARO FRACASADO** EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-DARA-002-2019, de “**CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MENSAJERÍA**”, en aplicación a lo establecido en el artículo 47, 57 numeral 1 y 2 de la Ley de

Contratación del Estado; Artículo 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

**POR TANTO:**

En el uso de las facultades contenidas mediante Acuerdo COPRISAO No. 35-2018, de fecha 27 de diciembre del 2018, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 245 numeral 11), 247 de la Constitución de la República; artículo 116, 117, 118 numeral 1, 119 último párrafo, 122 de la Ley General de la Administración y sus Reformas mediante Decreto Legislativo 266-2013, artículo 38, 59, 60 numeral 5, de la Ley de Contratación del Estado, artículo 149, 150, 151 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Autorizar a la Unidad de Compras de la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA), para que proceda a realizar el proceso de **LICITACIÓN PRIVADA** para la contratación de una empresa que brinde el Servicio de Mensajería, a fin de que el mismo contribuya a cumplir con las necesidades propias de la institución, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento de la Ley.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta” y su efectividad será a partir de la fecha. **COMUNIQUESE.**

\_\_\_\_\_  
**JESSY LISBETH RAUDALES ARCHAGA**

GERENTE ADMINISTRATIVO  
DIRECCIÓN ADJUNTA DE RENTAS ADUANERAS

## **Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras**

**ACUERDO-DARA-002-2019**

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de abril del año 2019

### **GERENTE ADMINISTRATIVO**

#### **DIRECCION ADJUNTA DE RENTAS ADUANERAS**

**CONSIDERANDO (1):** Que, conforme al Artículo 270 de la Constitución de la República, preceptúa que la Ley, señalará los contratos que deben ser sometidos a Licitación Pública por las instituciones descentralizadas.

**CONSIDERANDO (2):** Que, conforme al Artículo 360 de la Constitución de la República, los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios de compraventa o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa Licitación, concurso o subasta, de conformidad con la Ley. Se exceptúan los contratos que tengan por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por un estado de emergencia y los que por su naturaleza no puedan celebrarse, sino con persona determinada.

**CONSIDERANDO (3):** Que es de interés público disponer de un instrumento jurídico que regule la contratación para la ejecución de obras y la adquisición de bienes y servicios por parte de la Administración Pública, asegurando la equidad y el aprovechamiento óptimo de los recursos estatales. Mediante **DECRETO No. 74-2001**, de fecha 01 de junio del 2001 se aprobó la “**LEY DE CONTRATACION DEL ESTADO**”, que regula, entre otros aspectos, los procedimientos de contratación y la ejecución de los contratos de obra pública, suministro y consultoría. Asimismo, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 055-2002 de fecha 10 mayo del 2002 se emitió

dictamen favorable para la aprobación del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

**CONSIDERANDO (4):** Que conforme al Acta No. 1, Punto 5, del 24 de noviembre del 2016, se autorizó a la Presidenta de la Comisión Presidencial de Reforma Integral del Sistema Aduanero y Operadores de Comercio (COPRISAO), para emitir los acuerdos de Delegación que sean necesarios para los funcionarios de la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA), y conforme al artículo 4 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo, el superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones para asuntos concretos, siempre que la competencia sea atribuida genéricamente al ramo de la administración de que forman parte el superior y el inferior.

**CONSIDERANDO (5):** Que mediante Acuerdo COPRISAO No. 35-2018, de fecha 27 de diciembre del 2018, se nombró a la ciudadana JESSY LISBETH RAUDALES ARCHAGA, como Gerente Administrativo de la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 34,845 del 15 de enero de 2019 en donde se le delega las potestades, atribuciones y facultades para suscribir todos los documentos, órdenes, contratos y autorizaciones necesarias para la ejecución del presupuesto asignado a la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA), y a la Comisión Presidencial de Reforma Integral del Sistema Aduanero y Operadores de Comercio (COPRISAO). Asimismo, será la responsable de convocar, conducir, adjudicar y contratar los proveedores y contratistas producto de procesos de contrataciones directas, concursos, licitaciones y otros procesos de contratación previstos en la Ley, tanto con fondos nacionales como internacionales destinados al Servicio Aduanero.

**CONSIDERANDO (6):** Que el Artículo 36 numeral 8 de la Ley General de la Administración Pública, establece que son atribuciones de las Secretarías de Estado emitir los

Acuerdos y Resoluciones sobre los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el Presidente de la República y cuidar de su ejecución, asimismo en su Artículo 43, párrafo segundo de la precitada Ley establece que las Entidades y órganos desconcentrados podrán ordenar pagos contra cuentas especiales abiertas en el Banco Central de Honduras, y suscribir contratos de suministros de bienes, obras o servicios u otros permitidos por las Leyes, hasta los límites que determinan las normas de su creación o las Disposiciones Generales de los respectivos presupuestos de la Ley General de la Administración y sus Reformas mediante Decreto Legislativo 266-2013 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,336 del 23 de enero de 2014.

**CONSIDERANDO (7):** Que, la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras, en fecha primero 01 de marzo del 2019, publicó el Aviso de Licitación y el Pliego de Condiciones Definitivo en **HONDUCOMPRAS** del proceso de Licitación Pública Nacional LPN-DARA-003-2019 para el “**SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL Y GASOLINA REGULAR PARA VEHÍCULOS, MOTOCICLETAS Y PLANTAS GENERADORAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA**”, en Diario Oficial La Gaceta y diario de circulación nacional, se estableció como fecha límite para la presentación y recepción de ofertas más tardar el día 28 de marzo 2019, hasta las 03:00 PM.

**CONSIDERANDO (8):** Que mediante Resolución No. R/-DARA-GA-004-2019, de fecha ocho (08) días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019), se **DECLARO FRACASADO** EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-DARA-003-2019, de “**SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL Y GASOLINA REGULAR PARA VEHÍCULOS, MOTOCICLETAS Y PLANTAS GENERADORAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA**”, en aplicación a lo establecido en el artículo 47, 57 numeral 1

y 2 de la Ley de Contratación del Estado; Artículo 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

**POR TANTO:**

En el uso de las facultades contenidas mediante Acuerdo COPRISAO No. 35-2018, de fecha 27 de diciembre del 2018, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 245 numeral 11), 247 de la Constitución de la República; artículo 116, 117, 118 numeral 1, 119 último párrafo, 122 de la Ley General de la Administración y sus Reformas mediante Decreto Legislativo 266-2013, artículo 38, 59, 60 numeral 5, de la Ley de Contratación del Estado, artículo 149, 150, 151 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Autorizar a la Unidad de Compras de la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA), para que proceda a realizar el proceso de **LICITACIÓN PRIVADA** para la contratación de una empresa que brinde el servicio de “**SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL Y GASOLINA REGULAR PARA VEHÍCULOS, MOTOCICLETAS Y PLANTAS GENERADORAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA**”, a fin de cumplir con las necesidades propias de la institución, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley de Contratación del Estado y el Reglamento de la Ley.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta” y su efectividad será a partir de la fecha. **COMUNIQUESE.**

\_\_\_\_\_  
**JESSY LISBETH RAUDALES ARCHAGA**

GERENTE ADMINISTRATIVO

DIRECCIÓN ADJUNTA DE RENTAS ADUANERAS

# Avance

## Próxima Edición

1) ACUERDA: ACUERDA EMITIR LA SIGUIENTE: ORDENANZA SOBRE LA IDENTIFICACIÓN VISUAL DE PROCESOS CONSTRUCTIVOS INTERVENIDOS EN EL DISTRITO CENTRAL

### CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

TEGUCIGALPA	SAN PEDRO SULA
Col. Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental, contiguo al Poder Judicial.	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial, "Los Castaños", Teléfono: 2552-2699.

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web [www.lagaceta.hn](http://www.lagaceta.hn)

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: [gacetadigitalhn@gmail.com](mailto:gacetadigitalhn@gmail.com)

Contamos con:

- Servicio de consulta en línea.

**El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado**

**Tels.: 2230-1120, 2230-1391, 2230-25-58 y 2230-3026**

**Suscripciones:**

Nombre: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

Empresa: \_\_\_\_\_

Dirección Oficina: \_\_\_\_\_

Teléfono Oficina: \_\_\_\_\_

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas  
precio unitario: Lps. 15.00**

**Suscripción Físico y Digital Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas  
(E.N.A.G.)

Tel. Recepción 2230-6767. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

## Sección “B”

### CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 1766-2018. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, treinta de octubre de dos mil dieciocho.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha diecinueve de septiembre del dos mil dieciocho, por el Abogado **EDWIN NATANAEL SÁNCHEZ NAVAS**, actuando en su condición de apoderado legal del señor **DENIS LEOPOLDO MUÑOZ MUÑOZ**, quien actúa en su condición de Presidente de la Junta Directiva de la **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA GUANAJULQUE”**, del municipio de San Marcos de Caiquin, departamento de Lempira, contraído a solicitar la Personalidad Jurídica a favor de su representada.

### ANTECEDENTE DE HECHO

En fecha diecinueve de septiembre del dos mil dieciocho, compareció el Abogado **EDWIN NATANAEL SÁNCHEZ NAVAS**, actuando en su condición de apoderado legal del señor **DENIS LEOPOLDO MUÑOZ MUÑOZ**, quien actúa en su condición de Presidente de la Junta Directiva de la **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA GUANAJULQUE”**, del municipio de San Marcos de Caiquin, departamento de Lempira, a solicitar la Personalidad Jurídica a favor de su representada.

### MOTIVACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

**PRIMERO:** Resulta que en el caso que nos ocupa, la petición formulada por el impetrante, está contraído a pedir la Personalidad Jurídica de la **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA**

**COMUNIDAD DE LA GUANAJULQUE”**, del municipio de San Marcos de Caiquin, para lo cual, acompaño los documentos que se requieren para casos como el indicado, y que a nuestro juicio, justifican la petición por él formulada.

**SEGUNDO:** En este sentido y según el análisis realizado, se logra apreciar que corren agregados a los folios tres, cuatro, cinco, seis al once, doce al catorce, quince al veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro y veinticinco; (3, 4, 5, 6-11, 12-14, 15-21, 22, 23, 24 y 25). los documentos referentes a carta poder, certificaciones de constitución, nombramiento y elección de Junta Directiva, autorización al presidente para la contratación de un abogado, discusión y aprobación de estatutos, enunciados en su respectivo orden, así como también, las copias de las Tarjetas de Identidad de cada uno de los miembros que integran su Junta Directiva.

**TERCERO:** La Constitución de la República, dispone en el artículo 78, que: “...Se garantizan las libertades de asociación y de reunión siempre que no sean contrarias al orden público y a las buenas costumbres...” según lo dispone la norma constitucional antes reproducida, la Libertad de Asociación es un derecho protegido por nuestra constitución en su artículo 78, derecho que posibilita o permite que los ciudadanos constituyamos todo tipo de asociaciones sin importar las tendencias; siempre y cuando éstas no sean contrarias a la Ley, procurando con ello mejorar y defender las condiciones de los grupos de interés con distintas tendencias ideológicas, políticas o religiosas para el fortalecimiento de la sociedad civil y la voz de la opinión pública, necesarias e indispensables en un país democrático.

**CUARTO:** Por su parte el Código Civil en su Capítulo II, artículo 56, se refiere a quienes la ley considera como Personas Jurídicas: “...1° El Estado y las corporaciones, asociaciones y fundaciones de interés público, reconocidas por la Ley. La personalidad de éstas empieza en el instante mismo en que, con arreglo a derecho hubiesen quedado válidamente constituidas. 2° Las Asociaciones de interés particular, sean civiles, mercantiles o industriales, a las que la ley conceda personalidad propia, independientemente de la de cada uno de los asociados”.

**QUINTO:** La Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento en su artículo 18 literalmente enuncia “Las Juntas Administradoras de Agua tendrán personalidad jurídica otorgada que otorgará la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia por medio de dictamen de la respectiva Corporación Municipal, que constatará de la legalidad de la misma. El otorgamiento de dicha personalidad y su publicación en el Diario Oficial La Gaceta será de forma gratuita. El Reglamento de la presente Ley establecerá la organización y funciones de las Juntas de Agua.

**SEXTO:** Que la Asociación Civil de beneficio mutuo, presentada por el Abogado **EDWIN NATANAEL SÁNCHEZ NAVAS**, actuando en su condición de apoderado legal del señor **DENIS LEOPOLDO MUÑOZ MUÑOZ**, quien actúa en su condición de Presidente de la Junta Directiva de la “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA GUANAJULQUE**”, del municipio de San Marcos de Caiquin, departamento de Lempira, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**SÉPTIMO:** La Unidad de Servicios Legales, mediante Dictamen Legal número **DICTAMEN LEGAL U.S.L No.1671-2018** de fecha treinta de octubre del año dos mil dieciocho, se pronunció en el sentido de: “...**DICTAMEN FAVORABLE** en relación a la petición planteada, recomendando conceder lo solicitado, por ser procedente el otorgamiento de Personalidad Jurídica a favor de la “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA GUANAJULQUE**”, del municipio de San Marcos de Caiquin, departamento de Lempira.

**OCTAVO:** Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 11 y 12 de los Estatutos aprobados por la “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA GUANAJULQUE**”, del municipio de San Marcos de Caiquin, departamento de Lempira, la Asamblea General,

es la máxima autoridad de la “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA GUANAJULQUE**”, del municipio de San Marcos de Caiquin, departamento de Lempira, expresa la voluntad colectiva de los usuarios debidamente convocados. Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, son atribuciones de la Asamblea General: a.- Elegir o distribuir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

**NOVENO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### DECISIÓN

**POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN**, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, **Acuerdo Ejecutivo No. 138-2018 de fecha 05 de abril de 2018; Acuerdo Ministerial No. 80-2018 de fecha 09 de abril de 2018.**

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA GUANAJULQUE**”, del municipio de San Marcos de Caiquin, departamento de Lempira; con sus estatutos que literalmente dicen:

**ESTATUTOS DE JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO**  
**“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA GUANAJULQUE”, DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS DE CAIQUIN, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA.**

**CAPÍTULO I**  
**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

**ARTÍCULO 1.-** Se constituye la organización cuya denominación será: **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA GUANAJULQUE”, del municipio de San Marcos de Caiquin, departamento de Lempira**, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la Comunidad de Guanajulque, municipio de San Marcos de Caiquin departamento de Lempira.

**ARTÍCULO 2.-** El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento, será la comunidad de Guanajulque, municipio de San Marcos de Caiquin, departamento de Lempira y tendrá operación en dicha comunidad, proporcionando el servicio de agua potable.

**ARTÍCULO 3.-** Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II**  
**DE LOS OBJETIVOS**

**ARTÍCULO 4.-** El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta

Administradora de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

**ARTÍCULO 5.-** La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener Asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.-Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento. j.- Establecer, en aplicación de Acuerdo Ejecutivo No. 021-2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 15 de abril del 2016, un mecanismo de compensación por servicios ecosistémicos definiendo bajo reglamento Interno el esquema de administración y financiamiento, el diseño y suscripción de contratos, convenios, formas de cobro y pago, entre otras actividades.

**ARTÍCULO 6.-** Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda mejorar la salud y/o a conservar el

sistema. i.- Suscribir contratos, acuerdos voluntarios y convenios de conservación y protección de la microcuenca.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

**ARTÍCULO 7.-** La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

**ARTÍCULO 8.-** Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

**ARTÍCULO 9.-** Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

### CAPÍTULO IV

#### DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

**ARTÍCULO 10.-** La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

#### DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

**ARTÍCULO 11.-** La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

**ARTÍCULO 12.-** Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**ARTÍCULO 13.-** Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem; para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Dos Vocales.

**ARTÍCULO 14.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

**ARTÍCULO 15.-** Son atribuciones del **PRESIDENTE:** a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

**ARTÍCULO 16.-** Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

**ARTÍCULO 17.-** Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

**ARTÍCULO 18.-** Son atribuciones del **TESORERO:** El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero, de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

**ARTÍCULO 19.-** Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos

provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

**ARTÍCULO 20.-** Son atribuciones de **LOS VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Los Vocales coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c.- Los Vocales coordinarán el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 21.-** Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a. Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

#### DE LOS COMITÉS DE APOYO

**ARTÍCULO 22.-** La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

**ARTÍCULO 23.-** Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

## CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

**ARTÍCULO 24.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

**ARTÍCULO 25.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

## CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO 26.-** Causas de disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

## CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 27.-** El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

**ARTÍCULO 28.-** Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último

**SEGUNDO:** La “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA GUANAJULQUE**”, del municipio de San Marcos de Caiquin, departamento de Lempira, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**TERCERO:** La “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA GUANAJULQUE**”, del municipio de San Marcos de Caiquin, departamento de Lempira, presentará anualmente ante el *ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ERSAPS)*, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**CUARTO:** La “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA GUANAJULQUE**”, del municipio de San Marcos de Caiquin, departamento de Lempira, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado y los demás entes contralores

del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA GUANAJULQUE**”, del municipio de San Marcos de Caiquin, departamento de Lempira, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC), para que emita la correspondiente inscripción.

**NOVENO:** De oficio procédase a emitir la “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA**

**GUANAJULQUE**”, del municipio de San Marcos de Caiquin, departamento de Lempira, cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, Párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA. WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES, SECRETARIO GENERAL**”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

**WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES**  
**SECRETARIO GENERAL**

23 A. 2019.

**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL**  
**DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

**AVISO DE REPOSICIÓN Y CANCELACIÓN DE**  
**TÍTULO VALOR**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley correspondientes: **HACE SABER:** Que este Juzgado se tramita el expediente registrado bajo el número **0801-2018-06095-CV**, contenido de la Solicitud de Cancelación y Reposición de Título Valor, compareció la señora **FRANCISCA XIOMARA RODRÍGUEZ ZELAYA**, en su condición de Representante Legal de la Empresa Mercantil denominada **POLLOS DEL RANCHO, S. DE R.L.**, solicitando la Cancelación y Reposición del Título Valor, que fue extraviado consistente en dos certificaciones de depósito el primero con número **311010096963** y el segundo con número **311010101313** ambos emitidos por **BANCO DE LOS TRABAJADORES, S.A.**, suscrito a favor de la señora **FRANCISCA XIOMARA RODRÍGUEZ ZELAYA**, el que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., 04 de abril del año 2019.

**ABOG. JUAN CARLOS RIVERA**  
**SECRETARIO ADJUNTO**

23 A. 2019.

## CONVOCATORIA

## Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia (CDPC)

**Contratación de una Póliza de Seguro Colectivo de Vida, Gasto Médico Hospitalario para el Personal de la CDPC.**

## Licitación Pública Nacional No. LPN-002-CDPC-2019

1. La Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. LPN-002-CDPC-2019 y presentar ofertas selladas para los Contratación de una Póliza de Seguro Colectivo de Vida, Gasto Médico Hospitalario para el Personal de la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso, proviene exclusivamente de fondos propios nacionales.
3. La licitación se efectuará de conformidad a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados podrán adquirir de forma gratuita los pliegos de la presente licitación, en el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones del Estado (HONDUCOMPRAS) [www.honducompras.gob.hn](http://www.honducompras.gob.hn), en la página web de la CDPC [www.cdpc.hn](http://www.cdpc.hn) o vía correo electrónico a [kmendoza@cdpc.hn](mailto:kmendoza@cdpc.hn), sólo se mantendrá informado del proceso a las empresas que previamente hayan comunicado por escrito su interés de participar.
5. **RECIBO Y APERTURA DE OFERTAS;** las ofertas deberán presentarse original y copia en sobre debidamente sellado, acompañadas de su garantía de mantenimiento de oferta por el valor y la forma establecidos en los documentos de la licitación, en la Dirección Administrativa, **ubicada Centro Morazán, Torre 1, 6to Piso, Boulevard Morazán, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras**, Tel.: (504) 2221-8005, 2221-7009, a más tardar el día viernes (24) de mayo del 2019, a las 2:00 P.M. Ese mismo día, a las 2:15 P.M., se procederá al acto público de apertura de ofertas en el Salón de Conferencias de la CDPC, en presencia de los oferentes o de sus representantes, el comité de evaluación y personal de la CDPC facultado para ello.

**Las ofertas que lleguen fuera de ese plazo, serán rechazadas.**

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de abril 2019.

23 A. 2019.

## PODER JUDICIAL

## INVITACIÓN A LICITAR

## LICITACIÓN PÚBLICA N°. 02-2019

El **PODER JUDICIAL**, invita a los Distribuidores o Representantes de Casas Fabricantes de Mobiliario de Oficina y debidamente autorizadas conforme a las Leyes de la República de Honduras, a presentar ofertas para la **“ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE OFICINA PARA LAS DEPENDENCIAS DEL PODER JUDICIAL A NIVEL NACIONAL”**, misma que será financiada con Fondos Propios.

Las Bases de este proceso de Licitación, estarán a la disposición de los interesados a partir del día **lunes 22 al viernes 26 de abril de 2019, de 7:30 A.M. a 4:00 P.M.** y podrán ser retiradas sin costo alguno, solamente presentado una nota de solicitud de la empresa, en las oficinas de la Unidad de Licitaciones, ubicada en el segundo piso del Edificio Administrativo, Tegucigalpa, M.D.C.; asimismo dicha bases serán publicadas en el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones, (HONDUCOMPRAS).

Cualquier consulta, dudas, favor presentarlas por escrito, en la oficina de la Unidad de Licitaciones, segundo piso del Edificio Administrativo, Tegucigalpa, M.D.C., **el lunes 13 de mayo de 2019**, último día para hacer las preguntas.

La recepción y apertura de ofertas serán en acto público el día **lunes 03 de junio de 2019**, a las **09:00 A.M.**, en presencia de los Funcionarios del Poder Judicial y los Representantes de las empresas participantes debidamente acreditados, en el Salón de Sesiones de la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, ubicado en el segundo piso del Edificio Administrativo.

Las ofertas presentadas después de la hora indicada, no serán aceptadas y les serán devueltas sin abrir.

Tegucigalpa, M.D.C., abril de 2019.

**UNIDAD DE LICITACIONES**

23 A. 2019.

## INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

## CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Registrador de Propiedad Intelectual de la Dirección General de Propiedad Intelectual, **CERTIFICA:** Extracto de la resolución No. 68-19 de fecha 26 de febrero del 2019, que en su parte contundente dice: “**VISTA:... RESULTA PRIMERO:... RESULTA SEGUNDO:... RESULTA TERCERO:... RESULTA CUARTO:... RESULTA QUINTO:... CONSIDERANDO PRIMERO:... CONSIDERANDO SEGUNDO:... CONSIDERANDO TERCERO:... PORTANTO:... RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, la acción de cancelación por no uso No.2018-789 contra la marca de fábrica “**CASTILLA Y DISEÑO**” clase internacional (29) con registro No. 43165 a favor de la Sociedad denominada **FABRICA DE MANTECA Y JABÓN ATLÁNTIDA, S.A. DE. C.V.**; acción presentada por el Abogado **HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ PINEDA** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **COMPAÑÍA TRANSFORMADORA, S.A. (CONTRASA)**. Que según estudio realizado en la base de datos y libros de registro que para tal efecto lleva esta Oficina, la marca de fábrica “**CASTILLA Y DISEÑO**” clase internacional (29), vigente hasta el 10 de mayo del 2024, no ha pagado la tasa anual de mantenimiento ni ha sido rehabilitada por su propietario, en el presente caso la sociedad titular de la marca objeto de la presente acción de cancelación no demostró que la marca estuvo o está en uso en el mercado o en los sectores pertinentes en los cuales se comercializan los productos, por lo tanto no le interesa conservar su marca. **SEGUNDO:** Una vez firme la presente Resolución, extiéndase la orden de pago correspondiente y mándese a publicar por cuenta del interesado en el Diario Oficial La Gaceta y por lo menos en un diario de mayor circulación del país, cumplidos estos requisitos hacer las anotaciones marginales respectivas. De no cumplimentar lo precedente en el plazo de treinta (30) días, según lo estipulado en el Artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se caducará de oficio el expediente contentivo de la cancelación. La presente resolución no pone fin a la vía administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio el Recurso de Reposición que resolverá esta oficina, en el termino de 10 días después de notificada la Resolución, el Recurso de Apelación que deberá interponerse y formalizarse ante el órgano que dictó la Resolución dentro de los 3 días siguientes, debiendo remitirse los autos a la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad, Artículo 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 22 de la Ley de Propiedad.- **NOTIFÍQUESE. (S) (F) ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA. Registrador Depto. Legal (S) (F) ABOGADA MARBELY R. MARTÍNEZ. Oficial Jurídico”.**

Tegucigalpa, M.D.C., 02 de abril del 2019.

**ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA**  
Registrador Departamento Legal

23 A. 2019.

## INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

## CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Registrador de Propiedad Intelectual de la Dirección General de Propiedad Intelectual, **CERTIFICA:** Extracto de la resolución No.64-19 de fecha 22 de febrero del 2019, que en su parte contundente dice: “**VISTA:... RESULTA PRIMERO:... RESULTA SEGUNDO:... RESULTA TERCERO:... RESULTA CUARTO:... RESULTA QUINTO:... CONSIDERANDO PRIMERO:... CONSIDERANDO SEGUNDO:... CONSIDERANDO TERCERO:... PORTANTO:... RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, la acción de cancelación por no uso del registro No.127916 de la marca denominada “**ZOTZ Y DISEÑO**” clase internacional (30) a favor de la Sociedad Mercantil **EXPORTADORES PRODUCTORES DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.**; acción presentada por el Abogado **HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ PINEDA** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **ZOTT SE & CO.KG.** en virtud: Que según estudio realizado en la base de datos y libros de registro que para tal efecto lleva esta Oficina, la marca de fábrica “**ZOTZ Y DISEÑO**” clase internacional (30), vigente hasta el 06 de marzo del 2024, no ha pagado la tasa anual de mantenimiento ni ha sido rehabilitada por su propietario, en el presente caso la sociedad titular de la marca objeto de la presente acción de cancelación no demostró que la marca estuvo o está en uso en el mercado o en los sectores pertinentes en los cuales se comercializan los productos, por lo tanto no le interesa conservar su marca. **SEGUNDO:** Una vez firme la presente Resolución, extiéndase la orden de pago correspondiente y mándese a publicar por cuenta del interesado en el Diario Oficial La Gaceta y por lo menos en un diario de mayor circulación del país, cumplidos estos requisitos hacer las anotaciones marginales respectivas. De no cumplimentar lo precedente en el plazo de treinta (30) días, según lo estipulado en el Artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se caducará de oficio el expediente contentivo de la cancelación. La presente resolución no pone fin a la vía administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio el Recurso de Reposición que resolverá esta oficina, en el término de 10 días después de notificada la Resolución, el Recurso de Apelación que deberá interponerse y formalizarse ante el órgano que dictó la Resolución dentro de los 3 días siguientes, debiendo remitirse los autos a la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad, Artículo 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 22 de la Ley de Propiedad.- **NOTIFÍQUESE. (S) (F) ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA. Registrador Depto. Legal. (S) (F) ABOGADA MARBELY R. MARTÍNEZ. Oficial Jurídico”.**

Tegucigalpa, M.D.C., 02 de abril del 2019.

**ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA**  
Registrador Departamento Legal

23 A. 2019.

**REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD  
AGROALIMENTARIA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
SANIDAD VEGETAL**

**AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afín.

El Abog. **MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO**, actuando en representación de la empresa **PRODUCTOS CAMPO-AGRO, S.A.** tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **HERBIZINA 90 WG**, compuesto por los elementos: **ATRAZINA 90%**.

Toxicidad: **5**

Estado Físico: **SOLIDO**

Grupo al que pertenece: **TRIAZINAS**

Tipo de Formulación: **GRANULADO DISPERSABLE**

Formulador y País de Origen: **ZHEJIANG PROVINCE  
CHANGXING FIRST CHEMICAL CO., LTD/CHINA**

Tipo de Uso: **HERBICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley RTCA 67.05.67.13 de Procedimientos Administrativos.

**TEGUCIGALPA, M.D.C., 21 DE FEBRERO DE 2019  
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR  
DE LA FECHA”**

**ING. JUAN VICENTE BARRIOS ALEMÁN  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y USO DE  
PLAGUICIDAS (DCUP)**

23 A. 2019.

**REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD  
AGROALIMENTARIA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
SANIDAD VEGETAL**

**AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afín.

El Abog. **MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO**, actuando en representación de la empresa **PRODUCTOS CAMPO-AGRO, S.A.** tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **TRIPTON COMBI 75 WG**, compuesto por los elementos: **TRIFLOXYSTROBIN 25%, TEBUCONAZOLE 50%**.

Toxicidad: **5**

Estado Físico: **SOLIDO**

Grupo al que pertenece: **STROBILURIN, TRIAZOL**

Tipo de Formulación: **GRANULADO DISPERSABLE**

Formulador y País de Origen: **HUNAN XINCHANGSHAN  
AGRICULTURE DEVELOPMENT CO., LTD/CHINA**

Tipo de Uso: **FUNGICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley RTCA 67.05.67.13 de Procedimientos Administrativos.

**TEGUCIGALPA, M.D.C., 25 DE FEBRERO DE 2019  
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR  
DE LA FECHA”**

**ING. JUAN VICENTE BARRIOS ALEMÁN  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y USO DE  
PLAGUICIDAS (DCUP)  
SENASA**

23 A. 2019.

**REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD  
AGROALIMENTARIA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
SANIDAD VEGETAL**

**AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afín.

El Abog. **ANTONIO VALDES PAZ**, actuando en representación de la empresa **AGROQUIMICA INDUSTRIAL RIMAC, S.A.** tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **COMBISTAR MIX 28 SC**, compuesto por ingredientes activos: **CYPROCONAZOLE 8.00%, AZOXYSTROBIN 20.00%**.

Toxicidad: **5**

Estado Físico: **LÍQUIDO**

Tipo de Formulación: **SUSPENSION CONCENTRADA**

Grupo al que pertenece: **TRIAZOL, ESTROBILURINA**

Formulador y País de Origen: **AGROQUIMICA INDUSTRIAL  
RIMAC, S.A./COSTA RICA**

Tipo de Uso: **FUNGICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

**TEGUCIGALPA, M.D.C., 25 DE MARZO DE 2019  
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR  
DE LA FECHA”**

**ING. JUAN VICENTE BARRIOS ALEMÁN  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y USO DE  
PLAGUICIDAS (DCUP)  
SENASA**

23 A. 2019.

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD  
AGROALIMENTARIA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
SANIDAD VEGETAL

**AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS  
AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afín.

El Abog. **ANTONIO VALDES PAZ**, actuando en representación de la empresa **AGROQUIMICA INDUSTRIAL RIMAC, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **WEEDCOP 20 SC**, compuesto por ingredientes activos: **FIPRONIL 20.00%**.

Toxicidad: **3**

Estado Físico: **LÍQUIDO**

Tipo de Formulación: **SUSPENSION CONCENTRADA**

Grupo al que pertenece: **FENILPIRAZOL**

Formulador y País de Origen: **AGROQUIMICA INDUSTRIAL RIMAC, S.A./COSTA RICA**

Tipo de Uso: **INSECTICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

**TEGUCIGALPA, M.D.C., 25 DE MARZO DE 2019**  
**“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR  
DE LA FECHA”**

**ING. JUAN VICENTE BARRIOS ALEMÁN**  
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y USO DE  
PLAGUICIDAS (DCUP)**  
**SENASA**

23 A. 2019.

**LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES  
GRÁFICAS**  
no es responsable del contenido de  
las publicaciones, en todos los casos la  
misma es fiel con el original que  
recibimos para el propósito

[1] Solicitud: 2018-050082

[2] Fecha de presentación: 27/11/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: ALMACENES LADY LEE, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: BOULEVARD DEL ESTE, KM 3 SALIDA A LA LIMA, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: OTOCH



[7] Clase Internacional: 21

[8] Protege y distingue:

Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina; peines y esponjas; cepillos (con excepción de los pinceles) materiales para la fabricación de cepillos; material de limpieza; viruta de hierro; vidrio en bruto o semielaborado excepción del vidrio de construcción); cristalería, porcelana y loza no comprendido en otras clases.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: Darlin Israel Turcios

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17 de diciembre del año 2018.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 23 A. y 8 M. 2019.

[1] Solicitud: 2018-050081

[2] Fecha de presentación: 27/11/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: ALMACENES LADY LEE, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: BOULEVARD DEL ESTE, KM 3 SALIDA A LA LIMA, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: OTOCH



[7] Clase Internacional: 27

[8] Protege y distingue:

Alfombras, felpudos, esteras, linóleoum y otros revestimientos de suelos; tapicería murales que no sean de materias textiles.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: Darlin Israel Turcios

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17 de diciembre del año 2018.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 23 A. y 8 M. 2019.

# Marcas de Fábrica

[1] Solicitud: 2018-051362

[2] Fecha de presentación: 06/12/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: COMERCIAL IRLEMAS, S. DE R.L.

[4.1] Domicilio: COLONIA LOS CASTAÑOS, CALLE PRINCIPAL, HONDURAS

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CHIQUITIN Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 3

[8] Protege y distingue:

Toallas húmedas para limpieza.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: GRACIELA FIGUEROA CRUZ

## USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de marzo del año 2019.

[12] Reservas: Se protege únicamente la denominación "CHIQUITIN" y la conformación de su etiqueta, los demás elementos denominativos que aparecen en los ejemplares de etiquetas no se protegen.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
Registro de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 23 A. 2019.

[1] Solicitud: 2019-006945

[2] Fecha de presentación: 12/02/2019

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: SABANA GROUP, S. DE R.L. DE C.V.

[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SABANA DELICIOUS Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 32

[8] Protege y distingue:

Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: MARVIN FIDEL CASTRO CRUZ

## USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de marzo del año 2019.

[12] Reservas: Las palabras y elementos de uso común y de acceso al público en general y que aparecen contenidas en la etiqueta no se protegen.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
Registro de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 23 A. 2019.

1/ No. Solicitud: 10344/19

2/ Fecha de presentación: 05/03/19

3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: PALMAS ACEITERAS DE HONDURAS (HONDUPALMA/ECARA).

4.1/ Domicilio: ALDEA LA 36 GUAYMAS, EL NEGRITO, YORO.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras

**B. REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**Tipo de Signo:**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SUPER KILO Lleva más X menos



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:

Aceite vegetal, manteca, margarina para el consumo humano.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: SUYAPA YANETH ANARIBA MARTÍNEZ

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

## USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-04-2019.

12/ Reservas: Se usará con la Marca Clavel # 144708.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 23 A. y 9 M. 2019.

[1] Solicitud: 2018-049940

[2] Fecha de presentación: 26/11/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: INVERSIONES PJ, S. DE R.L.

[4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: GIN TONICALS Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Espécies botánicas y de hierbas, té.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: TERESA DEL CARMEN VALLE LEIVA

## USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 1 de abril del año 2019.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
Registro de la Propiedad Industrial

23 A., 9 y 24 M. 2019.

1/ Solicitud: 18-19527  
 2/ Fecha de presentación: 07-05-18  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Qianjiang-Keeway Európa Ipari és Kereskedelmi Zártkörűen Működő Részvénytársaság.  
 4.1/ Domicilio: 2000 Szentendre, Kőzúzó u. 8. Hungary  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**Tip de Signo:**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo:

**KEEWAY**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 12

8/ Protege y distingue:

Vehículos, aparatos para la locomoción por tierra, aire o agua.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: SONIA MARÍA URBINA.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-02-2019.

12/ Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 23 A. 2019.

1/ Solicitud: 18-19528  
 2/ Fecha de presentación: 07-05-18  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Qianjiang-Keeway Európa Ipari és Kereskedelmi Zártkörűen Működő Részvénytársaság.

4.1/ Domicilio: 2000 Szentendre, Kőzúzó u. 8. Hungary

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**Tip de Signo:**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo:

**KEEWAY**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Publicidad, dirección de negocios, administración de negocios, trabajos de oficina.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: SONIA MARÍA URBINA.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-01-2019.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 23 A. 2019.

1/ Solicitud: 18-50479  
 2/ Fecha de presentación: 29-11-18  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION).

4.1/ Domicilio: 1, Toyota-cho, Toyota-shi, Aichi-ken, Japan.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**Tip de Signo:**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: YARIS CROSS

**YARIS CROSS**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 12

8/ Protege y distingue:

Automóviles y partes estructurales de los mismos comprendidos en clase 12.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Fanny Rodríguez

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre: Sonia Urbina

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-12-2018.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 23 A. 2019.

1/ Solicitud: 18-36111  
 2/ Fecha de presentación: 17-Ago.-18  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: BOWLS AND ROLLS, S. DE R.L.

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Honduras.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**Tip de Signo:**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo:

**POKE**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 43

8/ Protege y distingue:

Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: SONIA URBINA.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-01-2019.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS.**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 23 A. 2019.

1/ Solicitud: 18-36112  
 2/ Fecha de presentación: 17-Ago.-18  
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: BOWLS AND ROLLS, S. DE R.L.

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Honduras.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**Tip de Signo:**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo:

**BOWLSNROLLS**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 00

8/ Protege y distingue:

Finalidad; servirá para amparar un establecimiento que ofrece servicio de restaurante.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: SONIA URBINA.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/2/19.

12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 23 A. 2019.

## Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 23 DE ABRIL DEL 2019 No. 34,926

La Gaceta

1/ Solicitud: 48334-17  
 2/ Fecha de presentación:  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MEIZU Technology, Co. Ltd.  
 4.1/ Domicilio: MEIZU TECHNOLOGY BUILDING, TECHNOLOGY & INNOVATION COAST, ZHUHAI CITY, GUANG-DONG, República Popular de China.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: China  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**Tipo de Signo:**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: mblu diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Publicidad; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; suministro de información comercial a través de un sitio web; gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; promoción de ventas para terceros; suministro de un mercado en línea para compradores y vendedores de productos y servicios; agencias de importación-exportación; sistematización de datos en bases de datos informáticas; actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: MARILIA DOMINGA ZELAYA.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/2/19  
 12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 23 A. 2019.

1/ Solicitud: 18-14371  
 2/ Fecha de presentación: 02-04-18  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GUANGZHOU ADS AUDIO SCIENCE & TECHNOLOGY CO., LTD.  
 4.1/ Domicilio: Shima Industrial Zone, Xinshi Town, Baiyun District, Guangzhou City, Guangdong Province, China.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: China  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**Tip de Signo:** Mixta  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: a/d/s/ y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 09  
 8/ Protege y distingue:  
 Cajas de altavoces; altavoces; aparatos de transmisión de sonido; televisores; reproductores de sonido portátiles; tocadiscos; mezcladores de audio; diafragmas [acústica]; megafonos; pabellones [conos] de altavoces; aparatos eléctricos de vigilancia; auriculares; marcos para fotos digitales; ecualizadores [aparatos de audio]; reproductores multimedia portátiles; micrófonos; reproductores de discos compactos; agujas de zafiro para tocadiscos; dispositivos para cambiar agujas de tocadiscos; cascos de realidad virtual.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: MARILIA DOMINGA ZELAYA.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-02-2019  
 12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 23 A. 2019.

[1] Solicitud: 2017-044743  
 [2] Fecha de presentación: 25/10/2017  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: LAUNCH TECH COMPANY LIMITED.  
 [4.1] Domicilio: 2 - 8 FLOORS, XIN YANG BUILDING, BAGUA NUMBER FOUR ROAD, FUTIAN DISTRICT, SHENZHEN CITY, GUANGDONG PROVINCE, China.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: CHINA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LAUNCH



[7] Clase Internacional: 9  
 [8] Protege y distingue:  
 Programas informáticos [software descargable]; ordenadores; tarjetas de circuitos integrados; lectores [hardware]; aparato

de comunicación en red; aparatos eléctricos de vigilancia; aparatos de medición; aparatos de control remoto; emisores de señales electrónicas; instrumentos de navegación; radares; aparatos de radio para vehículos; transpondedores; aparatos de diagnóstico que no sean para uso médico; rastreadores de actividad portátiles; inductores [electricidad]; instalaciones eléctricas antirrobo; acopladores [informática]; monitores [programas informáticos]; programas informáticos [software descargable].

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: MARILIA DOMINGA ZELAYA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de febrero del año 2019.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 23 A. 2019.

1/ Solicitud: 33738-2018  
 2/ Fecha de presentación: 01-08-2018  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ZJG WOKIN INDUSTRIAL CO., LTD.  
 4.1/ Domicilio: No. 350, Yangjin Road, Hexing, Jinfeng Town, Zhangjiagang City, Jiangsu Province, China.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: China  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**Tipo de Signo:** Mixta  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: WOKIN diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 08  
 8/ Protege y distingue:  
 Instrumentos de mano abrasivos; instrumentos agrícolas accionados manualmente; herramientas de jardinería accionadas manualmente; alicates; rasquetas (herramientas de mano) / raederas [herramientas de mano] / raspadores [herramientas de mano]; herramientas de mano accionadas manualmente; trinquetes [herramientas de mano]; cuchillos para manualidades [escalpelos]; tijeras de podar; mangos de cuchillo.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: MARILIA DOMINGA ZELAYA.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-02-2019  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 23 A. 2019.

1/ Solicitud: 45872-2018  
 2/ Fecha de presentación: 30-10-2018  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Bio Pappel Scribe, S.A. de C.V.  
 4.1/ Domicilio: Avenida Ejército Nacional 1130, piso 9, colonia Los Morales Polanco, Alcaldía Miguel Hidalgo, c.p. 11510, Ciudad de México, México.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**Tipo de Signo:** Mixta  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TREE FREE y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reivindica los colores Azul, Azul Celeste, Blanco y Negro tal como muestra la etiqueta.  
 7/ Clase Internacional: 16  
 8/ Protege y distingue:  
 Cuadernos, libretas, carpetas y blocs para escritura y dibujo, carpetas escolares, papel para impresión y escritura (ya sea en bobina, en rollo o en resmas para uso por el consumidor final), papel para fotocopiado, plumas, lápices, colores o lápices de colorear, crayones y marcadores para escritura, estuches de escritura, estuches para plumas o lápices, portaplumas, artículos de oficina, excepto muebles, archivadores (artículos de oficina).  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: MARILIA DOMINGA ZELAYA.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-12-2018.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 23 A. 2019.

[1] Solicitud: 2019-008750  
 [2] Fecha de presentación: 22/02/2019  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: INTERDERMA, S.L.  
 [4.1] Domicilio: AVENIDA MARE NOSTRUM 7, VALENCIA 46120, España.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESPAÑA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

**HYAFILL®**

[7] Clase Internacional: 3  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos cosméticos.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: RICARDO FRANCISCO ABEDRABBO LAZO

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de marzo del año 2019.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 23 A, 8 M. 2019.

[1] Solicitud: 2019-008742  
 [2] Fecha de presentación: 22/02/2019  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: INTERDERMA, S.L.  
 [4.1] Domicilio: AVENIDA MARE NOSTRUM 7, VALENCIA 46120, España.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESPAÑA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

**DERM-C**

[7] Clase Internacional: 3  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos cosméticos.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: RICARDO FRANCISCO ABEDRABBO LAZO

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 7 de marzo del año 2019.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 23 A, 8 M. 2019.

[1] Solicitud: 2019-008743  
 [2] Fecha de presentación: 22/02/2019  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: INTERDERMA, S.L.  
 [4.1] Domicilio: AVENIDA MARE NOSTRUM 7, VALENCIA 46120, España.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESPAÑA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

**DERM-C**

[7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: RICARDO FRANCISCO ABEDRABBO LAZO

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 7 de marzo del año 2019.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 23 A, 8 M. 2019.

[1] Solicitud: 2019-008744  
 [2] Fecha de presentación: 22/02/2019  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: INTERDERMA, S.L.  
 [4.1] Domicilio: AVENIDA MARE NOSTRUM 7, VALENCIA 46120, España.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESPAÑA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

**WHITTEC**

[7] Clase Internacional: 3  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos cosméticos.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: RICARDO FRANCISCO ABEDRABBO LAZO

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 7 de marzo del año 2019.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 23 A, 8 M. 2019.

[1] Solicitud: 2019-008745  
 [2] Fecha de presentación: 22/02/2019  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: INTERDERMA, S.L.  
 [4.1] Domicilio: AVENIDA MARE NOSTRUM 7, VALENCIA 46120, España.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESPAÑA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

**WHITTEC**

[7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: RICARDO FRANCISCO ABEDRABBO LAZO

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 7 de marzo del año 2019.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 23 A, 8 M. 2019.

## Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 23 DE ABRIL DEL 2019 No. 34,926

La Gaceta

[1] Solicitud: 2019-008752  
 [2] Fecha de presentación: 22/02/2019  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: INTERDERMA, S.L.  
 [4.1] Domicilio: AVENIDA MARE NOSTRUM 7, VALENCIA 46120, España.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESPAÑA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ACNIMED



[7] Clase Internacional: 3  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos cosméticos.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: RICARDO FRANCISCO ABEDRABBO LAZO.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de marzo del año 2019.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 23 A. y 8 M. 2019.

[1] Solicitud: 2019-008753  
 [2] Fecha de presentación: 22/02/2019  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: INTERDERMA, S.L.  
 [4.1] Domicilio: AVENIDA MARE NOSTRUM 7, VALENCIA 46120, España.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESPAÑA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ACNIMED



[7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: RICARDO FRANCISCO ABEDRABBO LAZO.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de marzo del año 2019.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 23 A. y 8 M. 2019.

[1] Solicitud: 2019-008754  
 [2] Fecha de presentación: 22/02/2019  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: INTERDERMA, S.L.  
 [4.1] Domicilio: AVENIDA MARE NOSTRUM 7, VALENCIA 46120, España.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESPAÑA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MEDITOPIC



[7] Clase Internacional: 3  
 [8] Protege y distingue:

Productos cosméticos.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: RICARDO FRANCISCO ABEDRABBO LAZO.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de marzo del año 2019.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 23 A. y 8 M. 2019.

[1] Solicitud: 2019-008755  
 [2] Fecha de presentación: 22/02/2019  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: INTERDERMA, S.L.  
 [4.1] Domicilio: AVENIDA MARE NOSTRUM 7, VALENCIA 46120, España.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESPAÑA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MEDITOPIC



[7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: RICARDO FRANCISCO ABEDRABBO LAZO.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de marzo del año 2019.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 23 A. y 8 M. 2019.

[1] Solicitud: 2019-008756  
 [2] Fecha de presentación: 22/02/2019  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: INTERDERMA, S.L.  
 [4.1] Domicilio: AVENIDA MARE NOSTRUM 7, VALENCIA 46120, España.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESPAÑA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AGUA SHUTTLE



[7] Clase Internacional: 3  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos cosméticos.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: RICARDO FRANCISCO ABEDRABBO LAZO.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de marzo del año 2019.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 23 A. y 8 M. 2019.

1/ Solicitud: 2018-49471  
 2/ Fecha de presentación: 22-11-2018  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION)  
 4.1/ Domicilio: 1, Toyota-cho, Toyota-shi, Aichi-ken, Japan  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**Tipo de Signo:**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GR Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 12  
 8/ Protege y distingue:  
 Automóviles y sus partes estructurales.  
**8.1/ Página Adicional:**  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-12-2018.  
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 23 A. 2019.

[1] Solicitud: 2018-024499  
 [2] Fecha de presentación: 01/06/2018  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: SANOFI  
 [4.1] Domicilio: 54, RUE LA BOÉTIE 75008 PARÍS, FRANCIA  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: FRANCIA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SANOFI GENZYME



[7] Clase Internacional: 42  
 [8] Protege y distingue:  
 Servicios científicos y tecnológicos, a saber, investigación química, investigación biológica y farmacéutica, diseño y desarrollo de software y bases de datos, estudios clínicos en el campo de la salud, investigación y desarrollo de enzimas y servicios de consultoría en ingeniería genética.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Gissel Zalavarría

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de enero del año 2019.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Fidel Antonio Medina**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 23 A. 2019.

1/ Solicitud: 18-47503  
 2/ Fecha de presentación: 09-11-18  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Unión Comercial de Honduras, S.A. de C.V.  
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**Tipo de Signo:**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EMMA



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:  
 Programas de ordenador (software); aplicaciones para dispositivos móviles.  
**8.1/ Página Adicional:**  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/12/18.  
 12/ Reservas:

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 23 A. 2019.

1/ Solicitud: 18-47504  
 2/ Fecha de presentación: 09-11-18  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Unión Comercial de Honduras, S.A. de C.V.  
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**Tipo de Signo:**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EMMA



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios de venta al por menor y por mayor de productos electrónicos, eléctricos, electrodomésticos, audio, video, computación, oficina, muebles y otros artículos para el hogar.  
**8.1/ Página Adicional:**  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/12/18.  
 12/ Reservas:

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 23 A. 2019.

1/ Solicitud: 18-47505  
 2/ Fecha de presentación: 09-11-18  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Unión Comercial de Honduras, S.A. de C.V.  
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**Tipo de Signo:**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EMMA



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 36  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios financieros en general, incluyendo a través de centros de atención, internet, medios informatizados, a saber, por medio de aplicaciones para dispositivos móviles y medios telefónicos.  
**8.1/ Página Adicional:**  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/12/18.  
 12/ Reservas:

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 23 A. 2019.

## Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 23 DE ABRIL DEL 2019 No. 34,926

La Gaceta

1/ Solicitud: 6728-2018  
 2/ Fecha de presentación: 09-02-2018  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: MEIZU Technology Co., Ltd.  
 4.1/ Domicilio: MEIZU TECHNOLOGY BUILDING, TECHNOLOGY & INNOVATION COAST, ZHUHAI CITY, GUANGDONG, República Popular de China.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: China

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Tipo de Signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: mblue diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Aparatos de procesamiento de datos; aplicaciones de software para teléfonos móviles, descargables; tabletas [computadoras]; gafas inteligentes; relojes inteligentes; balanzas; teléfonos inteligentes; kits de manos libres para teléfonos; enrutadores de red; fundas para teléfonos inteligentes; películas protectoras adaptadas para teléfonos inteligentes; televisores; auriculares; cámaras de video; grabadora para vehículos; decodificadores; casco de realidad virtual; cajas de altavoces; cámaras fotográficas; selfies sticks [monopies de mano], aparatos analizadores de aire; pulseras conectadas [instrumentos de medida]; cables de datos; adaptadores eléctricos; tomas de corriente; adaptador de corriente; fuentes de alimentación portátiles [batería recargable]; pilas eléctricas; cargadores para acumuladores eléctricos.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Marilía Dominga Zelaya

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/10/2018.

12/ Reservas:

Abogada Noemí Elizabeth Lagos Valeriano  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 23 A. 2019.

1/ Solicitud: 18-44010

2/ Fecha de presentación: 17-Oct.-18

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: CORPORACIÓN CIMEX, S.A.

4.1/ Domicilio: Edificio Sierra Maestra, calle primera y calle 0, Miramar, municipio de Playa, Ciudad de la Habana, Cuba.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Cuba

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Tipo de Signo: Denominativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VARADERO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 33

8/ Protege y distingue:

Ron.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Marilía Dominga Zelaya

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-03-2019.

12/ Reservas:

Abogada Martha Maritza Zamora Ulloa  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 23 A. 2019.

[1] Solicitud: 2018-023841

[2] Fecha de presentación: 29/05/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: SHANDONG XINGHONGYUAN TYRE CO., LTD.

[4.1] Domicilio: Lingong Road, Mengyin Economic Development Zone, Shandong Province, China

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: CHINA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ANCHEE Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 12

[8] Protege y distingue:

Bandajes macizos para ruedas de vehículos; neumáticos para automóviles; carcasas de neumáticos; neumáticos de bicicleta; neumáticos; cubiertas de neumáticos para vehículos; equipos para reparar cámaras de aire.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: Marilía Dominga Zelaya

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 8 de noviembre del año 2018.

12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Martha Maritza Zamora Ulloa  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 23 A. 2019.

1/ Solicitud: 33736-2018

2/ Fecha de presentación: 01-08-2018

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: SUZHOU TOLSEN TOOLS CO., LTD.

4.1/ Domicilio: No. 350, Yangjin Road, Hexing, Jinfeng Town, Zhangjiagang City, Jiangsu Province, China.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: China

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Tipo de Signo: Denominativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TOLSEN



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Reglas de cálculo; contadores/metros; aparatos e instrumentos de pesaje; compases de corredera/pies de rey; cintas métricas; triángulos de señalización de avería para vehículos; instrumentos de medición; lupas [óptica]; dispositivos de protección personal contra accidentes; pilas eléctricas/baterías eléctricas.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Marilía Dominga Zelaya

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-02-2019.

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 23 A. 2019.

1/ Solicitud: 17-17979

2/ Fecha de presentación: 25-04-18

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Zhongshan Shenghuowuyou Department Store Co., Ltd.

4.1/ Domicilio: 5 F Plant, Bldg. A, No. 76 XingGong Rd., Shaxi Town, Zhongshan, Guangdong, CN.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: China

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Tipo de Signo: Mixta

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LÄTT LIV (DISEÑO)



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Publicidad; asistencia en la dirección de negocios; servicios de agencia de importación-exportación; demostración de productos; gerencia administrativa de hoteles; servicios de gestión informática de archivos; servicios de venta minorista o mayoristas de medicamentos; publicidad exterior, selección de personal; facturación.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: Marilía Dominga Zelaya

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-02-2019.

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 23 A. 2019.

- 1/ Solicitud: 34315-18  
 2/ Fecha de presentación: 7-08-18  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Metro International Licensing, S.A. de C.V.  
 4.1/ Domicilio: Insurgentes Sur #716, piso 10, colonia del Valle, CP 03100, Ciudad de México, México.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**Tipo de Signo:**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: METRO Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 10-10-2018.  
 12/ Reservas:

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 23 A. 2019.

- [1] Solicitud: 2018-042359  
 [2] Fecha de presentación: 08/10/2018  
 [3] Solicitud de registro de: EMBLEMA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: ALMACENES SIMAN, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, El Salvador  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: EL SALVADOR  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EMBLEMA



- [7] Clase Internacional: 0  
 [8] Protege y distingue:  
 Establecimientos dedicados a la venta al detalle a través de tiendas físicas o a través de internet, de todo tipo de artículos para el hogar, vestuario y sus accesorios, calzado, sombrerería, joyería y relojería, maletas, bolsos y otros artículos de marroquinería, cosméticos y perfumería, aparatos y otros artículos deportivos, aparatos y artículos electrodomésticos, eléctricos y electrónicos, alimentos, telas y artículos de costura, juegos y juguetes; prestación de servicios crediticios, de instalación y mantenimiento.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Sonia Urbina

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de febrero del año 2019.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 23 A. 2019.

- 1/ Solicitud: 51622-18  
 2/ Fecha de presentación: 10-12-18  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: NOZALA, S.A. de C.V.  
 4.1/ Domicilio: NORTE 59 NO. 835, COLONIA INDUSTRIAL VALLEJO, DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO, C.P. 02300  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**Tipo de Signo:**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COUNT IT

COUNT IT

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 16  
 8/ Protege y distingue:  
 Papel y cartón; productos de imprenta, material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar, caracteres de imprenta; clichés de imprenta.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Sonia Urbina  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 27/12/18.  
 12/ Reservas:

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 23 A. 2019.

- 1/ Solicitud: 51623-18  
 2/ Fecha de presentación: 10-12-18  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: NOZALA, S.A. de C.V.  
 4.1/ Domicilio: NORTE 59 NO. 835, COLONIA INDUSTRIAL VALLEJO, DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO, C.P. 02300  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**Tipo de Signo:**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SIGNAL

SIGNAL

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 16  
 8/ Protege y distingue:  
 Papel y cartón; productos de imprenta, material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar, caracteres de imprenta; clichés de imprenta.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Sonia Urbina  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 27/12/18.  
 12/ Reservas:

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 23 A. 2019.

## Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 23 DE ABRIL DEL 2019 No. 34,926

La Gaceta

[1] Solicitud: 2019-008757  
 [2] Fecha de presentación: 22/02/2019  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: INTERDERMA S.L.  
 [4.1] Domicilio: AVENIDA MARE NOSTRUM 7, VALENCIA 46120, España  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESPAÑA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: AGUA SHUTTLE



[7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: Ricardo Francisco Abedrabbo Lazo

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de marzo del año 2019.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 23 A. y 8 M. 2019.

[1] Solicitud: 2019-008748  
 [2] Fecha de presentación: 22/02/2019  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: INTERDERMA S.L.  
 [4.1] Domicilio: AVENIDA MARE NOSTRUM 7, VALENCIA 46120, España  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESPAÑA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

NANOMEL

[7] Clase Internacional: 3  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos cosméticos.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: Ricardo Francisco Abedrabbo Lazo

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de marzo del año 2019.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 23 A. y 8 M. 2019.

[1] Solicitud: 2019-008749  
 [2] Fecha de presentación: 22/02/2019  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: INTERDERMA S.L.  
 [4.1] Domicilio: AVENIDA MARE NOSTRUM 7, VALENCIA 46120, España  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESPAÑA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

NANOMEL

[7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: Ricardo Francisco Abedrabbo Lazo

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de marzo del año 2019.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 23 A. y 8 M. 2019.

[1] Solicitud: 2019-008746  
 [2] Fecha de presentación: 22/02/2019  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: INTERDERMA S.L.  
 [4.1] Domicilio: AVENIDA MARE NOSTRUM 7, VALENCIA 46120, España  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESPAÑA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

SALITOPIC

[7] Clase Internacional: 3  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos cosméticos.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: Ricardo Francisco Abedrabbo Lazo

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de marzo del año 2019.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 23 A. y 8 M. 2019.

[1] Solicitud: 2019-008747  
 [2] Fecha de presentación: 22/02/2019  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: INTERDERMA S.L.  
 [4.1] Domicilio: AVENIDA MARE NOSTRUM 7, VALENCIA 46120, España  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESPAÑA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

SALITOPIC

[7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: Ricardo Francisco Abedrabbo Lazo

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de marzo del año 2019.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

5, 23 A. y 8 M. 2019.

[1] Solicitud: 2018-025176  
 [2] Fecha de presentación: 06/06/2018  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: JOSE OSCAR SERRANO MEJIA  
 [4.1] Domicilio: MACUELIZO, DEPTO. DE SANTA BARBARA, Honduras  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MI CAFE Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 30  
 [8] Protege y distingue: Café.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Mauricio Alexander Lagos Rodriguez

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 8 de marzo del año 2019.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Fidel Antonio Medina**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 A., 9 y 24 M. 2019.

[1] Solicitud: 2019-013296  
 [2] Fecha de presentación: 25/03/2019  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: PANADERIA DOÑA LILA  
 [4.1] Domicilio: Barrio Abajo, una cuadra arriba de la Iglesia Filadelfia, municipio Santa Bárbara, Honduras  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DOÑA LILA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30  
 [8] Protege y distingue: Pan.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Luis Antonio Reyes Bu

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 8 de abril del año 2019.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 A., 9 y 24 M. 2019.

[1] Solicitud: 2018-027733  
 [2] Fecha de presentación: 25/06/2018  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: SELFIE BY M GALEANO, S. DE R.L. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SELFIE BY M GALEANO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 35  
 [8] Protege y distingue: Publicidad, gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Nely Elizabeth Arevalo Rodriguez

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22 de agosto del año 2018.  
 [12] Reservas: La marca se protegerá en su conjunto sin dar exclusividad sobre la palabra "SELFIE", no se protege la palabra STORES que aparece en los ejemplares de etiqueta.

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 A., 9 y 24 M. 2019.

1/ Solicitud: 18-46260  
 2/ Fecha de presentación: 01-11-18  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: INNOVACION EN ALIMENTOS, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Calzada Carlos Herrera Araluce No. 185, Parque Industrial Carlos A Herrera Araluce, Gómez Palacio Durango, C.P. 35079, México  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 Tipo de Signo: Mixta  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Nutri Deli y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 29  
 8/ Protege y distingue: Carne, productos cárnicos; pescado, carne de ave, carne de caza; extractos de carne, embutidos.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-03-2019.  
 12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 A., 9 y 24 M. 2019.

1/ Solicitud: 46261-2018  
 2/ Fecha de presentación: 01-11-2018  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: INNOVACION EN ALIMENTOS, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Calzada Carlos Herrera Araluce No. 185, Parque Industrial Carlos A Herrera Araluce, Gómez Palacio Durango, C.P. 35079, México  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 Tipo de Signo: Mixta  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Plenía y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 29  
 8/ Protege y distingue: Carne, productos cárnicos; pescado, carne de ave, carne de caza; extractos de carne, embutidos.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Graciela Sarahí Cruz Raudales  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-03-2019.  
 12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 A., 9 y 24 M. 2019.

## Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 23 DE ABRIL DEL 2019 No. 34,926

La Gaceta

1/ Solicitud: 33769-2018  
 2/ Fecha de presentación: 01-08-2018  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ZJG WOKIN INDUSTRIAL CO., LTD.  
 4.1/ Domicilio: No. 350, Yangjin Road, Hexing Jinfeng Town, Zhangjiagang City, Jiangsu Province, China  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: China  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 Tipo de Signo: Mixta  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: WOKIN diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 09  
 8/ Protege y distingue:  
 Reglas de cálculo: Contadores/metros, aparatos e instrumentos de pesaje, compases de corredera; pies de rey; cintas métricas; triángulos de señalización de avería para vehículos; instrumentos de medición; lupas [óptica]; dispositivos de protección personal contra accidentes; pilas eléctricas / baterías eléctricas.

8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: MARILIA DOMINGA ZELAYA  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-03-2019  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 23 A. 2019.

1/ Solicitud: 33737-2018  
 2/ Fecha de presentación: 01-08-2018  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ZJG WOKIN INDUSTRIAL CO., LTD.  
 4.1/ Domicilio: No. 350, Yangjin Road, Hexing Jinfeng Town, ZhangjiagangCity, Jiangsu Province, China  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: China  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 Tipo de Signo: Mixta  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: WOKIN diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 07  
 8/ Protege y distingue:  
 Máquinas de escardar; hojas de sierras [partes de máquinas], gatos [máquinas] / crics; sierras de cadena; herramientas de mano que no sean accionadas manualmente; taladradoras de mano eléctricas; pistolas para pintar; escobillas de carbón [electricidad]; bombas de aire [instalaciones para talleres de reparación de automóviles]; soldadoras eléctricas.

8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: MARILIA DOMINGA ZELAYA  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-03-2019  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 23 A. 2019.

1/ Solicitud: 2018-7937  
 2/ Fecha de presentación: 16-02-2018  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Zegiu Fan  
 4.1/ Domicilio: Group 11, Suqu Village, Gushi Town, Xiushui County, Jiujiang City, Jiangxi, China  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: China  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 Tipo de Signo:  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Q.X.YUN y Diseño



Q.X.YUN

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 07  
 8/ Protege y distingue:  
 Máquinas de coser; herramientas [partes de máquinas]; bobinas para máquinas; máquinas de planchar; cuchillas [partes de máquinas]; telares; máquinas para hacer dobladillos; sistemas de accionamiento por pedal para máquinas de coser; máquinas de coser pliegos; hojas [partes de máquinas]

8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: MARILIA DOMINGA ZELAYA  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-07-2019  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 23 A. 2019.

1/ Solicitud: 17-48333  
 2/ Fecha de presentación: 20-11-17  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MEIZU Technology Co., Ltd.  
 4.1/ Domicilio: MEIZU TECHNOLOGY BUILDING, TECHNOLOGY & INNOVATION COAST, ZHUHAI CITY, GUANGDONG, República Popular de China.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: China  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 Tipo de Signo:  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: mblu diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 09  
 8/ Protege y distingue:  
 Aparatos de procesamiento de datos; aplicaciones de software para teléfonos móviles, descargables; periféricos informáticos, tabletas, gafas inteligentes; relojes inteligentes; dispositivo de reconocimiento facial, balanzas; teléfonos inteligentes; kits manos libres para teléfonos; equipo de comunicación de red; rastreadores de actividad para llevar puesto; fundas para teléfonos inteligentes; películas protectoras adaptadas para teléfonos inteligentes; enrutadores de red; televisores; auriculares; cámaras de vídeo; grabadora para vehículos; decodificadores; casco de realidad virtual, cajas de altavoces; cámaras fotográficas; selfies sticks [monopies de mano]; aparatos analizadores de aire; pulseras de identificación codificadas magnéticas; material para conducciones eléctricas [hilos, cables]; cables de datos; adaptadores eléctricos; tomas de corriente; adaptador de corriente; gafas 3D; instalaciones eléctricas antirobo; fuentes de alimentación portátiles [batería recargable]; pilas eléctricas; cargadores para acumuladores eléctricos.

8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: MARILIA DOMINGA ZELAYA  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/2/19.  
 12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 23 A. 2019.

[1] Solicitud: 2017-044744  
 [2] Fecha de presentación: 25/10/2017  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: LAUNCH TECH COMPANY LIMITED  
 [4.1] Domicilio: 2-8 FLOORS, XIN YANG BUILDING, BAGUA NUMBER FOUR ROAD, FUTIAN DISTRICT, SHENZHEN CITY, GUANGDON PROVINCE, CHINA.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: CHINA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LAUNCH



[7] Clase Internacional: 7  
 [8] Protege y distingue:  
 Aparatos elevadores, máquinas para pintar; pistolas para pintar; aerógrafos para colorear; instalaciones de lavado de vehículos; aparatos de lavado; máquinas y aparatos de limpieza, eléctricos; reguladores [partes de máquinas]; rodamientos autolubrificantes; máquinas seleccionadoras para uso industrial; máquinas mondadoras; armazones de máquinas; transportadores neumáticos; aparatos de manipulación para carga y descarga; herramientas de mano que no sean accionadas manualmente; gatos [máquinas].

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: MARILIA DOMINGA ZELAYA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de febrero del año 2019.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 23 A. 2019.

1/ Solicitud: 26903-2018  
2/ Fecha de presentación: 19-06-2018  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/Solicitante: The Procter & Gamble Company  
4.1/Domicilio: One Procter & Gamble Plaza, Cincinnati Ohio 45202, United States of America

4.2/Organizada bajo las Leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/Registro Básico:

5.1/Fecha:

5.2/País de Origen:

5.3/Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**Tipo de Signo:**

6/Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los colores Verde y Blanco del diseño.

7/Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones para uso doméstico, detergente en polvo, detergentes lavavajillas, preparaciones para lavar platos, agentes de secado para máquinas lavavajillas, desengrasantes.

8.1/ Página Adicional

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/Nombre: Gissel Zalavarría

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 01-08-2018

12/Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 23 A. 2019

1/ Solicitud: 34314-18  
2/ Fecha de presentación: 7-08-18  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/Solicitante: Metro International Licensing, S.A. de C.V.

4.1/Domicilio: Insurgentes Sur # 716, piso 10, Colonia Del Valle, CP 03100, Ciudad de México, México.

4.2/Organizada bajo las Leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/Registro Básico:

5.1/Fecha:

5.2/País de Origen:

5.3/Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**Tipo de Signo:**

6/Denominación y 6.1/ Distintivo: METRO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales, publicaciones, incluidas las publicaciones en diarios, publicaciones periódicas y revistas.

8.1/ Página Adicional

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/Nombre: Gissel Zalavarría

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 10-10-2018.

12/Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 23 A. 2019

1/ Solicitud: 51621-18  
2/ Fecha de presentación: 10-12-18  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/Solicitante: NOZALA, S.A. de C.V.

4.1/Domicilio: NORTE 59 No. 835, COLONIA INDUSTRIAL VALLEJO, DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO, C.P. 02300

4.2/Organizada bajo las Leyes de:

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/Registro Básico:

5.1/Fecha:

5.2/País de Origen:

5.3/Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

**Tipo de Signo:**

6/Denominación y 6.1/ Distintivo: CUENTA FACIL

6.2/ Reivindicaciones:

7/Clase Internacional: 16

8/ Protege y distingue:

Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivo. (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta.

8.1/ Página Adicional

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/Nombre: Sonia Urbina

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 27-12-2018.

12/Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 23 A. 2019.

[1] Solicitud: 2018-024495

[2] Fecha de presentación: 01/06/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: SANOFI

[4.1] Domicilio: 54, RUE LA BOÉTIE 75008 PARÍS, FRANCIA

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: FRANCIA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SANOFI GENZYME

[7] Clase Internacional: 38

[8] Protege y distingue:

Servicios de telecomunicaciones y en particular, transmisión de información por radio, teléfono, televisores y terminales de computadora a través de sitios web de internet sobre atención médica; transmisión de información para terceros en el campo de la atención médica, comunicación de información dirigida a pacientes o profesionales de la salud a través de computadora, internet, televisión y radio; proporcionar salas de chat en línea y tableros de anuncios electrónicos para la transmisión de mensajes entre los usuarios de computadoras sobre cuidado médico, farmacéutico, desarrollos farmacéuticos y médicos.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de enero del año 2019.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA**  
Registro de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 23 A. 2019.

## Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 23 DE ABRIL DEL 2019 No. 34,926

La Gaceta

- [1] Solicitud: 2018-024048  
 [2] Fecha de presentación: 29/05/2018  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: DONG WAN CHUNG  
 [4.1] Domicilio: MANAGUA, NICARAGUA  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: NICARAGUA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SENLI TIEGONG Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 12  
 [8] Protege y distingue:  
 Todos los repuestos de motocicleta incluidos en la Clase 12.

**D.- APODERADO LEGAL**

- [9] Nombre: LESLY ONEIDA PACHECO CARRANZA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 2 de abril del año 2019.  
 [12] Reservas: Se protege únicamente la denominación SENLI TIEGONG y su DISEÑO.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registro de la Propiedad Industrial

23 A., 9 y 24 M. 2019.

- [1] Solicitud: 2018-024049  
 [2] Fecha de presentación: 29/05/2018  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: DONG WAN CHUNG  
 [4.1] Domicilio: MANAGUA, NICARAGUA  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: NICARAGUA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: KUNRUI Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 12  
 [8] Protege y distingue:  
 Todos los repuestos de motocicleta incluidos en la Clase 12.

**D.- APODERADO LEGAL**

- [9] Nombre: LESLY ONEIDA PACHECO CARRANZA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 5 de diciembre del año 2018.  
 [12] Reservas: Se protege la denominación "KUNRUI y su DISEÑO", los demás elementos denominativos que aparecen en los ejemplares de etiquetas no se protegen.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registro de la Propiedad Industrial

23 A., 9 y 24 M. 2019.

- [1] Solicitud: 2018-024047  
 [2] Fecha de presentación: 29/05/2018  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: DONG WAN CHUNG  
 [4.1] Domicilio: MANAGUA, NICARAGUA  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: NICARAGUA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SL & DJF Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 12  
 [8] Protege y distingue:  
 Todos los repuestos de motocicleta incluidos en la Clase 12.

**D.- APODERADO LEGAL**

- [9] Nombre: LESLY ONEIDA PACHECO CARRANZA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 5 de diciembre del año 2018.  
 [12] Reservas: Se protege la denominación "SL & DJF" y su Diseño, no se protegen las palabras "GENUINE PARTS", que aparecen en los ejemplares de etiquetas.

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**  
 Registro de la Propiedad Industrial

23 A., 9 y 24 M. 2019.

- [1] Solicitud: 2018-024050  
 [2] Fecha de presentación: 29/05/2018  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: DONG WAN CHUNG  
 [4.1] Domicilio: MANAGUA, NICARAGUA  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: NICARAGUA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CHOHO Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 12  
 [8] Protege y distingue:  
 Todos los repuestos de motocicleta incluidos en la Clase 12.

**D.- APODERADO LEGAL**

- [9] Nombre: LESLY ONEIDA PACHECO CARRANZA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 5 de diciembre del año 2018.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registro de la Propiedad Industrial

23 A., 9 y 24 M. 2019.